

320809 UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN ESCUELA DE DERECHO Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México

"CONSTITUCIONALIDAD DE NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO MEXICANO"

293172 E S I e D -Oue presenta JOSE DE JESUS | GUERRERO SOSA Para obtener el Título de LICENCIADO EN DERECHO

Asesor de Tesis: Licenciado Samuel Alvarez García

MEXICO, D. F., A 26 DE FEBRERO DE 1993





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios nuestro Señor.

¡Gloria in excelsis Deo!

A mi Padre el Señor Licenciado JESUS GREGORIO GUERRERO GONZALEZ, con admiración, respeto y cariño, hombre honorable que ha sido ejemplo, mæestro y amigo, quien inició y guia mis pasos dentro de la abogacía.

A mi Madre, la Señora OFELIA SOSA MOSS, con admiración, respeto y cariño, mujer que tiene vocación de madre, ejemplo de amor, ternura, devoción y entrega a sus hijos.



A mi Tia Tere, mi segunda Madre, de quien --toda mi vida sólo he recibido apoyo y cariño.

A mi Abuelita Cholita, con cariño y admiración.

A mi Tio Carlos.

A Sol y Lauri.

A Eduardo, Carlos, Daniel, Jesús, Juan Carlos, Marco, Oscar, Rafael, Ricardo y Rolando, mis ---amigos y además quienes se desvelaron junto ---comigo en la elaboración del presente trabajo, entre otras cosas.

Al Licenciado Arturo Humphrey Salinas, con respeto y agradecimiento.

PROLOGO

PRCLOGO

Una de las principales materias del derecho mexicano, es sin lugar a dudas el derecho impositivo o derecho fiscal, que desgraciadamente no es una materia que entusiasme mucho al estudiante de derecho, debido a su arides y densidad, situación harto comprensible si tomamos en -cuenta la amplitud de la materia, que tiene un campo de acción muy -grande y que comprende además toda la legislación que en materia admi nistrativa, econômica y fiscal existe en nuestro país; aunando a lo anterior el hecho de que no existe ni por parte de la Ley, ni de la doctrina, ni del Poder Judicial una unificación de criterios en el -sentido de precisar claramente los elementos con que debe de contar de manera inequivoca, tanto la aplicación de la Ley tributaria, como la interpretación y prerrogativas de la misma, por lo que considero que para que esta materia, tan relevante para nuestro sistema jurídico y económico, sea menos densa y árida para el estudiante de derecho dete darse una unificación de criterios en cuanto a nuestro sistema impositivo mexicano, lo cual traería como consecuencia una depuración del mismo, lo que a su vez tendría como consecuencia una mejor com:--prensión del mismo en relación a su aplicación e interpretación, no solo para el estudiante de derecho, sino para todo el destinatario de de la Ley Tributaria.

Por lo que en virtud de lo anterior, los motivos del presente trabajo son en primer lugar, explicar de manera clara y sencilla las fuentes y las bases que dan origen a nuestro sistema fiscal, teniendo en cue<u>n</u> ta los antecedentes de nuestro sistema hacendari, y en segundo lugar, a manera de propuesta, señalar cuales son los elementos que:a mi juicio deben ser tomados en cuenta para una mejor aplicación y desempeño tanto de la Ley, como de nuestro sistema impositivo en general, pilar de nuestro sistema jurídico, económico y Repúblicano.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Para que el Estado pueda ejercer correctamente y dentro de un marco - jurídico sus funciones, es imprecindible contar con ingresos que le - permitan el desempeño adecuado de las actividades programadas, y precisamente una de las vías que tiene el Estado para hacerse de recursos económicos es a traves de la creación de impuestos o contribuciones, situación ésta que regula y estudia el derecho tributario.

Sin embargo, el derecho tributario, derecho fiscal o derecho impositivo, a pesar de ser una de las ramas más amplias del derecho, y ser -- además la base de nuestro sistéma económico, político y social, es -- tambien una de las ramas menos conocidas y estudiadas del derecho, no dandole la importancia que tiene en nuestro sistema Federal.

Como consecuencia de lo anterior, ignoramos los principios, derechos y garantías contenidos en nuestra Ley Fundamental en materia impositiva, lo que a su vez conlleva el que no hagamos efectivos tales derechos y prerrogativas de que gozamos por mandato Constitucional los mexicanos, de tal forma que buscamos la forma de omitír ingresos en --- nuestras declaraciones o simplemente vemos la forma de evadir al fisco, sin darle importancia a tales actos, que constituyen un delito en perjuicio del Estado. Otra de las consecuencias de lo anterior, es el conformismo, es decir, nos conformamos con pagar las contribuciones - que nos señalan terceros, que muchas veces se encuentran en una situa ción de desconocimiento de la Ley igual al que nos encontramos noso-- tros mismos, o en el peor de los casos, ni siquiera estamos enterados

de que pagamos o detemos pagar impuestos; aunque de una u otra forma todos los mexicanos sin excepción, inclusive los menores de edad, pagamos contribuciones.

El preseente trabajo de investigación no tiene como finalidad la dedesemmarañar el velo que cubre la cuestión impositiva, ni resolver el problema de la falta de interes y desconocimiento que priva en nuestro país en relación a la materia tributaria, pero si la de explorar un poco la constitucionalidad de nuestro sistema impositivo a través, precisamente, de las facultades, obligaciones y derechos que precisa nuestra Carta Magna tanto al Estado, como a los goternados en relación a la materia tributaria, que considero, insisto, es una de las menos estudiadas en nuestro sistema jurídico, así como por los destinatarios de la norma tributaria.

INDICE

INDICE

>	R	ń	ı	n	G	0	
	π	v	ᆫ	v	u	v	

INTRODUCCION

CAPITULO III

CAPITULO I
"NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO TRIBUTARIO"
1 CONCEPTO DE TRIBUTO O IMPUESTO
2 CONCEPTO DE DERECHO FINANCIERO 9
3 EL DERECHO TRIBUTARIO
4 EL DERECHO FISCAL
CAPITULO II
"ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICO"
1 LAS CONTRIBUCIONES DURANTE LA COLONIA EN MEXICO
2 LAS CONTRIBUCIONES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE 26

"EL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL, SU TEXTO Y SUS ELEMEN...

TOS"	38			
1 INTRODUCCION	39			
2 TEXTO DEL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL	40			
3 ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 FRACCION IV -				
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	42			
A) Una obligación a cargo de los mexicanos	42			
B) Una obligación tributaria	45			
C) La contribución como forma de satisfacer la obligación con-				
tenida en el artículo 31 Fracción IV Constitucional	48			
D) El objeto de la obligación es el gasto público	50			
E) El gasto público del Estado como tal	55			
F) La contribución debe estar contenida en una Ley	58			
G) Debe ser proporcional y equitativa	62			
1 Proporcionalidad	66			
2 Equidad	70			
CAPITULO IV	,			
"PRINCIPIOS Y GARANTIAS CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 -				
FRACCION IV CONSTITUCIONAL"	73			
1 INTRODUCCION	74			
2 PRINCIPIOS JURIDICOS CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31				
FRACCION IV CONSTITUCIONAL	75			
A) Principio de Generalidad Tributaria	76			
8) Principio de Obligatoriedad Tributaria	77			

	C) Principio de Cestino de la Contribución	78					
	D) Principio de Legalidad T-ributaria	80					
	E) Principio de Proporcionalidad	83					
	F) Principio de Equidad	85					
3	GARANTIAS CONTENIDAS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 FRACCION IV -						
	CONST IT UC IONAL	86					
	A) Garantfa de Legalidad Tributaria	88					
	B) Garantla de Cestino de la Contribución	89					
	C) Garantia de Proporcionalidad	90					
	D) Garantla de Equidad	90					
CAPITULO Y							
"C01	NST ITUCIONAL IDAD DE NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO"	93					
1	INT RODUCC ION	94					
2	LA POTESTAD TRIBUTARIA	95					
3	NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO	103					
4	EL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL COMO GARANTIA INDI-						
	VIDUAL EN MATERIA IMPOSITIVA	111					

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

"NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO TRIBUTARIO"

- 1.- CONCEPTO DE TRIBUTO C IMPUESTO
- 2.- CONCEPTO DE DERECHO FINANCIERO
- 3.- EL DERECHO TRIBUTARIO
- 4.- EL DERECHO FISCAL

CAPITULO I .-

"NATURALEZA JURIDICA DEL BERECHO TRIBUTARIO".

1.- CONCEPTO DE TRIBUTO O IMPUESTO.-

Desde que el hombre se decide a vivir en sociedad, se crea para ello una estructura política denominada "gobierno", que es la que va a dirigir dicha sociedad; este "gobierno", llamese sociedad comunal, administración, señorfo, o simplemente autoridad, que con el devenfribistórico va a evolucionar en una estructura política más firme, como el imperio, la monarquía, la dictadura, la república e el estado, va a requerír para su existencia y subsistencia de la disposición de bienes de diversa naturaleza de acuerdo a la época y situación histórica, pero a fin de cuentas, dicho gobierno ha precisado de la obtención y manejo de recursos para la prosecución de sus fines, sean cua les sean los fines perseguidos por tal sociedad.

Así pues, tenemos que en un principio, la disposición de bienes requeridos por tal sociedad primaria, fué por la vía de la fuerza ejercida sobre una sociedad menos fuerte, y generalmente tales recursos eran cobrados o exigidos en especie, y la forma en que esto se hacía era mediante el saquec y muchas veces la destrucción de la sociedad saqueada, con el tiempo la sociedad ya no es destruida, sino que es obligada a pagar "tributos", es decir, una prestación en recoroci——miento de la superioridad del vencedor, dicha prestación se daba en

especie, o a través de orc, plata y piedras preciosas, y mediante la esclavitud, hasta que surge el fenómeno económico creado con la aparición del "oinero", que es un medio de cambio empleado para la realización de transacciones u operaciones de tipo económico, y es entonces que los impuestos son cobrados en dinero, aún cuando en mu---chos sistemas, durante muchos años, e inclusive en algunos hasta la fecha, subsiste la figura de pago de tributos en especie; sin embargo, de cualquier forma, el "tributo", no es otra cosa que la imposición de una carga mediante la "fuerza" o manifestación de "poder", - de ahí el nombre de "impuestos".

La breve explicación anterior, nos acerca un poco al panorama del -"tributo" o "impuesto", no obstante, al igual que han evolucionado -las sociedades y los gobiernos, ha evolucionado el concepto de "im-puesto" o "tributo", así como la forma en que se dar estos, hasta -llegar a nuestros días, cuestión que veremos posteriormente.

Sin profundizar en la cuestión inherente a la época o forma de go--bierno, sea cual sea esta, nos encortramos ante la situación de la evolución lógica que las mencionadas estructuras de gobierno han sufrido y la necesidad dialéctica de legitimizár su autoridad, asf --pues, llegamos al estado de derecho, es decir, la creación de normas
legales por parte de dichos gobiernos, que regularán la actuación de
los gobernados, sin pasar por alto, por supuesto, la propia activi-dad y actuación del gobierno como tal, y frente a sus gobernados.

Lo anterior se dice muy facil, no obstante, no quiero que lo parezca

ya que evidentemente, antes de que se diera un gobierno bien estructurado, y todavía más, una estructura legal bien definida, transcu-rrieron muchos años y muchos conflictos, que sin embargo, pretendo -dar por sentados, para no entrar en cuestiones históricas, que no -vienen al caso en la presente investigación, razón por la cual, se -da tan solo una brevisima semblanza del orígen y evolución de los -- "impuestos" o "tributos".

Ahora bien, haciendo a un lado lo anterior, tenemos ya un gobierno - bien constituido (Estado), que para funcionar como tal requiere de - la disposición de bienes para satisfacer sus necesidades y las de -- sus gobernados (Gasto Público), y la necesidad de crear una entidad encargada de organizar los medios de que se hace el Estado para po-- der ejercer su función de administrador de la sociedad (Hacienda Pública), lo anterior, con el objeto de salvaguardar y protegér la subsistencia del estado como órgano regidor, así como la subsistencia y organización de la mencinada sociedad.

Así llegamos, sin ír más lejos, a la cuestión de la administración - pública, que simplemente, es la forma en que se organiza el estado - para poder cumplir cor sus fines, dentro de un órden jurídico crea--do.

2.- CONCEPTO DE DERECHO FINANCIERO.-

El estado plenamente constituido y enmarcado en un plano estricta---

mente legal, debe desarrollar diversas actividades bastante complejas en sí mismas, para lo cual requiere de los medios económicos ne cesarios para que éstas puedan ser llevadas a cabo por el estado, ya que sin dichos recursos, no podría llevar a buen término sus pro pósitos, ni desarrollar su actividad.

Aplicado a nuestro sistema e conómico-jurídico-político, el derecho financiero se traduce en la actividad del estado tendiente a la obtención, manejo y aplicación de los recursos de que se hace nuestro gobierno o estado para la realización de sus actividades y por supuesto, en el corjunto de disposiciones de carácter legal, que van a normar y regular tal actividad.

Por otra parte, es prudente mencionar y tener en cuenta el orígen - de la palabra "finanzas", la cual deriva de la palabra latina "fi-- nis", que quiere decir "fin o terminación", razón por la que según reconoce la doctrina, la denominación "finanzas" fué asignada en -- Francia, en el siglo XVI, a la riqueza de que disponían los consorcios para realizár sus finalidades; dicha definición ha sufrido cambios en su significado, hasta nuestros días en que denota lo relativo el dinero, a los ingresos y a los egresos, ya sea de los particulares, o bien del propio estado.

El Licenciado Sergio F. de la Garza, ¹ al hablarnos de derecho fina<u>n</u> ciero, nos dice: "Se ocupa de la actividad financiera del estado, -

^{1 &}quot;Derecho Financiero Mexicano", tercera edición, México 1968, pág. 25.

en cuyo desarrollo se distinguen, como hemos visto, tres momentos fundamentales, primero, la obtención de recursos; segundo, la gestión o manejo de los recursos obtenidos; y tercero, el gasto que de
los mismos se realiza para la prestación de los servicios públicos
y la realización de las funciones del estado".

La Erciclopedia Jurídica OMEBA, por su parte, al darnos el concepto y definición de derecho financiero, expone: "...2.-... tal vez, con propositos de síntesis, podría enunciarse en estos términos: el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera de el estado en sus diferentes aspectos, órganos que la ejercen, me---dios en que se exterioriza y contenido esencial de las relaciones -jurídicas que motiva. ...El derecho financiero, según lo expresa la doctrina y lo concebimos nosotros, se refiere exclusivamente a la -actividad del estado, a las finanzas públicas".

Así pues tenemos que el derecho financiero, se encorga de la actividad financiera del estado, sin embargo, dicha disciplina es tar amplia, que de ella se derivan otras, que a pesar de ello conservan su autonomía er nuestro sistema jurídico tal como el derecho financiero, que es un derecho autónomo, entre estas disciplinas que tienen su orígen en el derecho financiero, se encuentran el "derecho tributario" y el "derecho fiscal".

Las fuentes del derecho financiero, son, entre otras, el derecho --

^{2 &}quot;ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA", Editorial Drskill, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1979, Séptimo Tomo, pág. 158.

Constitucional, el derecho Administrativo, la Jurisprudencia y la -costumbre, sin pasar por alto a la Ley, como fuente "sine cua non" del derecho en general.

3.- EL DERECHC TRIBUTARIO.-

Como rama especializada del derecho financiero, el derecho tributario ha evolucionado de tal forma o con tal rapidéz, que actualmente
podemos considerarlo como una rama del derecho público autónoma, que
ha alcanzado una significación jurídica propia, ahora bien, esta dis
ciplina que actualmente tiene su fuente directa en el derecho financiero y que es una rama de éste, es en estricto sentido anterior a éste, ya que el "tributum" era en la antigüedad una obligación que tenían que pagar los pueblos que erar sometidos por otros, y la concepción que tenemos de "derecho Financiero", como ya hemos visto, es
más contemporanea.

Ahora bien, por derecho tributario debemos enterder, la regulación -del estado tendiente a la obtención de medios o recursos con base en
su poder de "imperio", mediante la cual se impone a los gobernados una obligación de aportar o contribuír a las cargas públicas del estado, en la medida que establece nuestra constitución Política.

De la lectura de lo anterior, vemos que podríamos claramente estar hablando al mismo tiempo de un "derecho impositivo", ya que contem-plamos la facultad que tiene el estado para exigír el pago por parte del gobernado una cantidad económica, es decir, una "imposición" pecuniaria.

Dicha obligación o deber por parte del gobernado, desde el punto de vista legal del derecho tributario, tal como ha quedado expresado, - se encuentra perfectamente expresada en el artículo 31 Fracción IV - de nuestra Constitución Política.

Por su parte, Dino Jarach, 3 al darnos el concepto de derecho tributario, nos dice lo siguiente: "...el el conjunto de normas y princi---pios jurídicos que se refieren a los tributos. La Ciencia del Derecho Tributario tiene por objeto el conocimiento de esas norma y principios".

De la lectura de lo anterior, podemos definír al derecho tributario, como el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del -- Estado tendiente a la obtención de recursos económicos por parte del los gobernados.

4.- EL CERECHO FISCAL.-

El término "fiscal", proviene de la voz latina "fisco" o "fiscum", - que quiere decir "tesoro del emperador", a quien las provincias paga ban el "tributum" que les era impuesto, como ya hemos visto, por lo

^{3 &}quot;El Hecho Imponible", Edición de la Pevista de Jurisprudencia Argentina, S.A., -Primera Edición, Argentina 1943, Introducción.

que todo "tributum" que se pagaba, iba a parar al "fisco" o "fiscum" de ahí que el "tributo" tenga un carácter de ingreso fiscal, y valga la redundancia, que la cuestión fiscal, tenga una intrínseca rela--ción con los tributos o impuestos.

Al igual que el derecho tributario, esta rama del derecho público ha evolucionado a pasos agigantados, y actualmente se le considera como una rama autónoma, y dado que nuestro sistema jurídico en materia $f\underline{i}$ nanciera o económica está constituido como un régimen según el cual - el estado obtiene los recursos que necesita de los particulares como una contraprestación de los servicios que otorga, podemos afirmar -- sin temor a equivocarnos, que nuestro sistema jurídico en materia -- económico-administrativa, es un sistema fiscal.

Al respecto, el Licenciado Luis Martínez López, expresa lo siguiente: "No se considero conveniente la denominación de "derecho tributa rio", por que no es posible olvidar que los tributos fueron original mente cargas impuestas por el caudillo a sus subditos, idea que pugna con nuestro sistema Constitucional, que considera las contribucio nes como aportación económica de los individuos en beneficio de la -colectividad, y no para provecho de los gobernantes".

En el mismo sentido, el maestro Emilio Margáin Manautou, ⁵ señala: --

^{4 &}quot;Derecho Fiscal Mexicano", ECASA, México 1979.Pág. 34.

^{5 &}quot;Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano", Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Quinta Edición. México 1979. Pág. 22.

"...como nuestra legislación fiscal Federal y la del Estado de San Luis Potosí consideran que es de carácter fiscal todo ordenamiento o
acto que proporcione un ingreso al estado, tenemos que conlouír que
preferentemente tenemos que hablar de un derecho fiscal y no de un derecho tributario".

Efectivamente, tomando en cuenta lo anterior, tenemos que nuestro -sistema jurídico mexicano es un sistema fiscal, como expresabamos an
teriormente, toda vez que en nuestras Leyes se encuentra perfectamen
te regulada, tanto la obligación del goternado a contribuír para el
gasto público, como las facultades y limitantes que en tal sentido tiene el estado, sin pasar por alto la justificación que del "gasto
público" y su destino, corresponde al estado, todo lo cual nos conduce al derecho fiscal, como veremos a continuación.

A mayor abundamiento, nuestra Constitución Política, nos dice que es obligación de los mexicanos contribuír para los gastos públicos de - la manera que disporgan las leyes, dichas leyes a que se hace referencia, en méxico, son leyes fiscales, y su aplicación, así como su funcionamiento y la actuación del estado para tal efecto, como las - prerrogativas y derechos del gobernado, se encuentran plasmados en - un "Código Fiscal de la Federación", que en su artículo 1º, expresa:

"Artículo 1.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuír para los gastos públicos conforme a las leyes físcales respectivas; ..."

En virtud de que hemos afirmado que nuestro sistema económico-juri--

dico mexicano es un sistema fiscal, no podemos pasar por alto la definición y el concepto de derecho fiscal, que de acuerdo con el Liccenciado Luis Martínez López, ⁶ es la siguiente: "...se creyo más apropiado este título para distinguír el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del estado al señalar sus recursos para sufragár los gastos públicos, ejecutar las Leyes que fijan las contribuciones mediante un procedimiento especial adecuado a su finalidad de interes social, así como resolver las controversias que suscite su aplicación, por medio de un tribural administrativo ...".

Por su parte, el licenciado Armando Forras y López, 7 define el derecho fiscal de la siguiente manera: "Se podría definir al derecho fiscal diciendo que es el conjunto de principios doctrinarios y disposiciones legales que regulan las relaciones entre los causantes y el fisco".

El Licenciado Andrés Serra Rojas, ⁸ define el derecho fiscal diciendo que: "... está constituido por el conjunto de normas jurídicas que - regulan la determinación y recaudación de impuestos y los demás me-- dios económicos que necesita el estado para la satisfacción de las - necesidades públicas".

⁶ Op. cit. pág. 34.

^{7 &}quot;Derecho Procesal Fiscal". Textos Univesitarios, S.A., México 1980, Cuarta Edi---ción. Pág. 20.

^{8 &}quot;Derecho Administrativo". México 1959. Pág. 45.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define la materia fiscal de la siguiente manera:

"MATERIA FISCAL.- Por materia Fiscal debe entenderse lo relativo a la determinación, la liquidación, el pago, la devolución, la exención, la prescripción o el control de los créditos fiscales o lo referente a las sanciores que se impongan por motivo de haberse infringido las leyes tributarias".

Amparo Cirecto 3683/73. Petroleos Mexicanos. 6 de septiembre de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Fernando Lanza Cárdenas.

Tomando en cuenta las anteriores definiciones que de derecho fiscal nos dan los doutrinarios del derecho y la Suprema Corte, podemos afirmár que nuestro sistema jurídico-económico-administrativo, es fiscal, porque está comprendido por un conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del estado relativa a la obtención de recursos (contribuciones), por parte de los particulares (causantes), como --contraprestación por los servicios públicos que le son prestados por el estado.

CAPITULO 11

"ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICC"

- 1.- LAS CONTRIBUCIONES DURANTE LA CCLONIA EN -- MEXICO
- 2.- LAS CONTRIBUCIONES EN EL MEXICO INDEPEN--DIENTE

CAPITULO II.-

"ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICO".

1.- LAS CONTRIBUCIONES DURANTE LA CCLONIA EN MEXICO.-

El problema de los tributos represento una preocupación furdamental para Hernán Cortés y la Corona Española después de la Conquista, se pueden encontrar superpuestos los sitemas tributarios, tanto de los vencidos como de los conquistadores.

Informando sobre la capacidad tributaria de los indios mexicanos, el contador real Rodrigo de Albornoz escribía en 1525 que los indios eran de mucha razón y orden, y acostumbrados a contribuír a Moctezu--ma.

La Real Cédula del 16 de febrero de 1533 en Madrid, ordena que se en treguen a Crtés los indios que se han huído, dicha cédula fué emitida por la Peina de España.

Después de la Conquista el indio fué declarado hombre libre, subordinado directamente al Rey, fué eximido del pago de la "alcabala", pero se le impuso el "tributo" a través de "la encomienda" y "repartimiento"; la "alcabala", que al parecer ració en la península ibérica hacia 1342, era un tributo indirecto consistente en un tanto por --- ciento del precio de las cosas vendidas o permutadas que debía pagar

se en dinero al fisco.

La "encomienda" por su parte, era el derecho que se daba a un individuo para cobrar y hacer suyos los tributos que pagaba un determinado número de los naturales de las Indias y conforme a las Leyes, extendiendose cuando más a un producto de dos mil pesos al año.

El "tributo" que debía pagar cada uno de los individuos comprendidos en la "encomienda", se arreglaba a la tasa general que los oficiales reales hacían para el cobro de los tributos que correspondían al soberano, y se pagabar generalmente en especie, aunque en algunas partes se consintió que fuesen satisfechos en dinero. Los "tributarios" encontrabar esto más conveniente por las fluctuaciones de precios de las especias que alteraba el monto del "tributo", así una carga de maíz que algunas veces tenía un precio de tres pesos, en otras subía a seis o siete, y el "tributo" pagado entorces en especie representa ba un dotle gravámen.

Los "tributos" en Nueva España se cobraban ordinariamente con la intervención de los "caciques" de los pueblos, y tanto estos como sus primogénitos, estaban exceptuados del "tributo", lo mismo que los -- muy enfermos y miserables. Gozaron por algún tiempo las mujeres doncellas de tal exención, hasta que la experiencia hizo comprender que era mejor obligarlas a "tributar".

La idea de la Corona era "supuestamente" protegér a la comunidad in-

digena para cobrarle "tributos", siendo estos un producto excedente de la comunidad.

Tenemos tambien la figura tributaria conocida como "el quinto real", que surge a raíz de las capitulaciones del 5 de septiembre de 1494,mediante las cuales se convino que la décima parte de las riquezas provenientes de la Nueva España pertenecerían al descubridor de estas, y las neve décimas restantes a la Corona Española, reduciendose
con el tiempo la parte real y aumentandose la de los descubridores y
soldados acompañantes, hasta que el Rey vino a conformerse con "el quinto real", o quinta parte del botín; en la Nueva España este "impuesto o tributo" comenzó con la creación de la "Villa Rica de la Ve
ra Cruz".

En el año de 1573, fué implantada en la Nueva España por la Real Hacienda, la "alcabala", tributo del que habían sido liberados los indígenas años antes, sin embargo la situación de la Real Hacienda requería la obtención de nuevos recursos que gravaron el comercio en la Nueva España.

Vemos pues, que el sistema fiscal que aplicaba la corona española -para procurarse ingresos se regla por criterios estrictamente feudales, según los cuales toda producción o ingresos conocidos debían -ser gravados.

Las principales imposiciones de la corona eran los derechos sobre metales preciosos que incluían "el quinto real", que en 1548 fué redu-

cido "al diezmo" sobre la plata; el cinco por ciento sobre el oro, los derechos de acuñación de moreda en 1536, el "estarco" de mercurio se estableció en 1559.

"Las Leyes de Indias" establecían que los indios que se sometieran a la obediencia y al vasallage españoles servirían y darían "tributo" en reconocimiento del "señorío", pues eelos tambien entre sí tenían la costumbre de tributar a sus Teules. Así mismo establecían que los "tributos" deberían ser moderados.

Para quitar a la invasión toda duda sobre la legalidad, se ejecutaba "el requerimiento", por el cual a nombre del Rey se les requería para que los indios dejaran su tierra, pues le pertenecía al Rey, y -- que si quisieren vivír en ella como estaban, les dieran alguna cosa cada año. En el caso de la Nueva España, el requerimiento se completo con el discurso de Moctezuma en el palacio de Axayacatl durante - su prisión y delante de la nobleza india, en el que cede sus dere--- chos prioritarios al Rey español.

La Hacienda del Virreinato se consideraba generalmente dividida en cuatro clases o ramas: los primeros se llamaban comunes, y servían para cubrír los gastos del virreinato; los segundos se denominaban resisibles (sic), porque sus productos líquidos se remitían a la metrópoli; los terceros se conocían con el nombre de particulares, por
estar destinados a objetos especiales; y los últimos se llamaban aje
nos, por no pertenecer al erario, tenierdo el gobierno sólo el encar
go de cuidar que fueran bien administrados.

El gobierno virreinal se proponía eliminar los multiples tributos en mercancías reduciendo todos los pagos a dinero y maíz, como vimos -- con antelación. La eliminación de "tributos" de las tierras trabajadas en común fué un paso inicial necesario para el establecimiento - de un "impuesto" uniforme per cápita.

A partir de 1560, los reglamentos exigian que todos los "tributarios" pagaran nueve y medio reales de plata, y media fanega de maiz alaño, los "semitributarios" (viudos, viudas, solteros y solteras que vivie ran aparte de sus familias), debian pagar la mitad de esa cartidad.

Otros "tributos" adicionales fueron el medio real de fábrica, instituido en 1552 como la participación de cada "tributario" en los costos de la construcción de la catedral metropolitana; er 1592 se exige la sustitución de un pollo por un real como "tributo"; el servicio real, un "impuesto" de cuatro reales por "tributario", para los gastos monárquicos, constituido en 1592; finalmente el medio real de ministros, instituido en 1605, era un "impuesto" a cada "tributario" para cubrín los costos de los litigios indígenas y la protección judicial.

En todos los pueblos se conservó la relación intima entre el "tributo" y el gobierno indígena. El hecho básico fué que los funcionarios
del gobierno indígena eran los verdaderos responsables de la entrega
de los "tributos". Los propios salarios y los fondos de la comunidad
dependían de las cartidades recaudadas y los problemas de financia-miento eran su principal preocupación, por lo tanto la "tributación"

en la época colonial permaneció en sus forma originales. Se incluía entre los servicios dados la molienda de maíz, el transporte de agua y leña, los servicios domésticos, llevar cargas o mensajes, trabajar en los campos, trabajos de carpintería, la construcción de casas, y las nuevas incluían el cuidar el ganado, el trabajo en minas, artesa nías nuevas y el pastoreo a caballo.

A mediados del siglo XVIII, un pago normal por "tributario", consistía en un peso, media fanega de maíz, convertible en cuatro y medio reales, cuatro reales de servicio real, medio real por salarios jud<u>i</u> ciales españoles y medio real para el hospital indígena, un total de diecisiete reales y medio.

La cuestión tributaria en el México Colonial, o sistema Hacendario - como mencinabamos anteriormente, no evolucionó de como fué estableci do en sus orígenes en casi nada, por lo que durante casi trescientos años fué un sistema que se puede equiparár al sistema "feudal" europec, y los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y enterpecieror su desarrollo.

Durante ese periodo, los impuestos o tributos más conocidos, aparte de los que ya mencionamos, e independientemente de las formas particulares que disponían los encomenderos para con sus encomendados, -- fueron "el impuesto de avería", que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaba para los -- gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o sa lían de Veracruz a España, el cual se dejó de pagar a mediados del --

siglo XVIII; "el impuesto de almirantazgo", que era el pago que haccara los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de estas er puertos; "el impuesto de almofarifazgo", que se cobraba a los buques tanto en los puesrtos de España, como er los de las colonias -- por entrada y salida de mercarcías, este impuesto posteriormente se transformo en el "impuesto aduanal"; "el impuesto de loteria", establecido en 1679; "el impuesto de peaje" (derecho de paso), para el cual debían los inclos llevar su carta de pago de tributo y pagarlo cada vez que utilizarar tal derecho; "el impuesto de caldos"; aplica do a los vinos y aguardientes, tambien se conoce en la época colo---nial la creación por parte de la real hacienda de "impuestos extraor dinarios".

Es importante hacer notar, que el afán o los fines que guiaban tanto a los encomenderos como a la corona y a la Real Hacienda, no siempre fueron los mismos, ya que si bien en un principio la corona pretendía la imposición de tributos moderados y la instrucción de los indios en la fé cristiana, posteriormente el interes fué únicamente -- por el oro de la Nueva España, sin importar la forma de obtenerlo; y la misma suerte sufrieron los indios encomendados, ya que no existía más palabra y más Ley que la del encomendero.

Durante el Colonialismo en México los "tributos" no sólo debían ser pagados en dinero, sino también en especie y a través de diversos --servicios a la corona, tales como servicios personales, lo que pone de manifiesto que lo que le interesaba a la corona además del oro y de bienes materiales, era seguír demostrando su supremacía, por lo -

que la esclavitud formo parte del sistema tributario como escalafón principal de dicho sistema. Lo anterior es el reflejo de una corrien te despotica tributaria que caracterizó la época colonial en nuestro país.

Finalmente, es facil deducfr que tales requerimientos y exigencias - de parte de tal sistema de explotación impuesto en nuestro país tanto como por la corona española como por los Virreyes y Gobernadores, y practicado tanto por encomenderos como por cacíques y la Real Hacienda, trajeron como ocasecuencia inevitable la guerra de independencia.

2.- LAS CONTRIBUCIONES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.-

Una de las razones fundamentales del movimiento independiente en --nuestro país fué el sometimiento que privaba por virtud del sistema
tributario.

Ya desde antes de ser consumada la independencia, el 29 de noviembre de 1810 el padre de la Independencia y sacerdote Miguel Hidalgo y -- Costilla suscribió un bando, que aparte de abolfr la esclavitud y otras cuestiones, deroga diversas Leyes relativas a los tributos que privaban en la época, señalando en dicho bando lo siguiente:

"Que ninguno de los individuos de las castas de la antigüa legislación, que llevaba consigo la ejecutoria de su envilecimiento en las mismas cargas de pago del tributo que se les exigía, no lo paguen en lo su œsivo, quedando exentos de una contribución tan rociva al recomendable vasallo.

Que siendo recesario de parte de éste alguna demuneración para los forzosos gastos de guerra, y otros indispensables para la defensa y decoro de la Nación, se contribuya con un --dos por ciento de alcabala en los efectos de la tierra, y --con el tres por ciento de lacabala en los de Europa, quedando derogadas las leyes que establecían el seis por ciento.

Que supues tos los fines asentados en beneficencia y magnanimidad se atienda al alivio de los litigantes, concediendoles para siempre la gracia de que en todos sus negocios, despachos, escritos, documentos y demás actuaciones judiciales o extrajudiciales, se use papel común, abrogandose todas las leyes, cédulas y reales ordenes que establecieren el uso del sellado.

Del mismo modo serán abolidos los estancos de toda clase de colores; las demás exacciones de bieres y cajas de comunidad y toda clase de pensiones que se exiglar a los indips".

En este mismo bando se libera el comercio del vino (impuesto de caldos), la siembra y el comercio del tabaco y la fabricación de polvora.

De igual forma, el otro prócer de la Patria José María Morelos y Pavón en los "sentimientos de la Nación" expresados en Chilpancingo el 14 de Noviembre de 1813, en el párrafo 22 afirma:

> "... que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias (aparece testado "de semillas y demás efectos"), u o tra carga igualmente ligera, y no opri ma tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y o tros; pues con esta corta (aparece testado "ligera") contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemi go, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados".

Igualmente el Supremo Congreso de Apatzingán, el 22 de cotubre de -1814 en el artículo 36 del Decreto Constitucional para la libertad -de la America Mexicana, disponía textualmente:

"Artículo 36.- Las contribuciones públicas no son extorsio-nes de la sociedad, sino écnaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa".

Complementando y en ejecución del artículo anteriormente transcrito, el Supremo Gobierno Mexicano, en la sesión legislativa del 14 de a-gosto de 1815, en Uruapan, sancionó la "Ley que establece una contribución extraordinaria de todos los individuos que se complacen en -ser americanos, de cualquier clase que sean, a excepción de los soldados veteranos que pelean en campaña, de las mujeres que no tengan haberes, y de los que no tuviesen edad de 14 años".

Al efecto, la citada Ley expresaba que la contribución sea <u>proporcio</u> <u>nal</u> a las facultades de cada individuo, y dividió el número de contribuyentes entres ordenes:

Una, de "los propietarios", entre los que comprendía no solo los due nos de fincas, sino tambien los arrendatarios de las rústicas y los que tuvieran un comercio conocido; la segunda, "de los empleados", - ya fueran empleados por la Nación o por particulares, con sueldo fijo que llegara a doscientos pesos; y la última, comprendía a los artistas, fabricantes, negociantes, operarios, propietarios y empleados cuyo principal sueldo no alcanzara los dichos doscientos pesos.

¢

Una vez consumada la Independencia, nuestro país nace a un momento - muy dificil y muy costoso, detido a la serie de compromisos y deudas que por virtud de la guerra se contrajeron, además de los adeudos -- que se tenían con la península, por lo que a pesar de haber obtenido la independencia, seguiamos dependiendo en cuestión económica de emprestitos.

Desde luego la "contabilidad fiscal" tenfa que alterarse, haciendo - nuevas y distintas aplicaciones del tesoro público; la recaudación - de impuestos, algunos de ellos abolidos por el jefe del ejercito libertador, tendría que ajustarse a la calidad de los cuasantes, prestos a reclamar sus derechos de hombres libres.

A pesar de los anterior, durante los primeros años del México Inde-pendiente, la Hacienda Pública continuó sobre las mismas bases y la misma estructura de la Hacienda Colonial.

En el año de 1821, la junta encargada de dictaminar sobre asuntos de relaciones interiores suprimió, pretendiendo hacer que los indios ex perimentasen los beneficios de la Independencia, una contribución -- que pagaban éstos, llamada "de medio real de ministros", "medio real de hospital" y "de real y medio de cajas de comunidad", de las que - hablamos ya en el punto anterior, sin embargo, estas medidas en vez de beneficiar a los indios, les trajeron como consecuencia, dado el ruinoso estado del tesoro público, que se les quitaran así mismo los pocos beneficios que obtenían con el pago de tales contribuciones, - como lo eran las escuelas y hospitales, que por tal virtud cambiaron

de dueños.

El 31 de enero de 1824, el Soberano Congreso Constituyente Mexicano dictó el "Acta Constitutiva de la Federación", ordenando en su ar--tículo 13 lo siguiente:

"Artfolo 13.- Pertenece exclusivamente al Congreso General dar Leyes y decretos:

... VIII.- Para fijar cada año los gastos generales de la Nación, en vista de los presupuestos que le presentará el Po-der Ejecutivo.

IX.- Para estableær las contribuciones necesarias a cubrír los gastos generales de le República, determinar su inversión y tomar en cuenta de ella al poder ejecutivo".

El 4 de octubre de 1824, en igual forma el Soberano Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, expide la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", la cual en su artículo 50 -- Fracción VIII, ordena:

"Artfculo 50.- Las Facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

... VIII.- Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cutrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno".

En el año de 1826, se considera que las "arcas federales" podrán contar con el siguiente numerario:

Aduanas Marítimas (por derechos de importación, exportación, internación, tonelaje, anclaje y demás);

- 2.- Renta de Tabaco:
- 3.- Pólypras:
- 4.- Alcabala que paga el tabaco:
- 5.- Renta de correcs;
- 6.- Loteria;
- 7.- Salinas:
- 8.- Bieres Nacionales;
- 9.- Territorios de la Federación;
- 10.- Rentas Cecimales;
- 11.- Contingentes de los estados;
- 12.- Créditos activos (derivados de adeudos de los Estados, Salinas, arrendadores de la renta de alcabalas, correos, bulas, pulquerias, inquisición y reclamos por quiebras de factores administradores);
- 13.- Aduaras interiores y
- 14.- Montepfos".

De la lectura de lo anterior, podemos observar que efectivamente, a pesar de la Constitución del 4 de octubre de 1824, la situación haccendaria no era tan distinta de la que privó durante la colonia.

Para el año de 1829, el estado en que se encontraba la "Hacienda Pública" era miserable, ya que ante la desorganización tributaria, los Estados no pagaban los "contingentes", ni la parte proporcional de la deuda que les correspondía, ni siquiera recaudaron en su totalidad los impuestos marítimos y aduanales.

Ya en el año de 1831, vemos una "Hacienda" más depurada t estructura da, lo que podemus observar de la cuenta general de valores y distribución de las rentas del despacho de Hacienda, que a fines del mes de junio de 1831, se desglosa en tres ramos, "el ramo general y permanente", que comprendía las aduanas marítimas, aduanas de frontera,

aduanas del Distrito Federal, aduanas de los territorios, aduanas in teriores por derecho de consumo, renta de tabaco, renta de cólvora, renta de correcs, renta de salinas, renta de lotería, contingente de los Estados, bienes nacionales, casa de moneda, descuento de invá--lidos, descuento de Monteplo militar, descuento de Ministro y oficinas, derecho de almacenaje, derecho del dos por ciento de circula--ción de moneda, hospitales y peajes; el segundo ramo, era "el ramo peculiar del Distrito yeTerritorios", que comprendía los derechos de amortización, derecho de oro y plata, derecho de patentes, derecho impuesto para dietas de los diputados, derecho para carceles y hospi tales, desagüe, diezmos y anualidades eclesiásticas, gallos, papel sellado y pensión de carruajes; el tercer ramo, era "el de ramos accidentales", que comprendía anticipaciones de derechos marítimos, al cartes de eventos, aprovechamientos, avería, bienes de comunidad, -bienes de españoles, bulas, casa nacional de invalidos, comisos, con sulados extinguidos, contribución directa, contribución sobre fin--cas, contribución sobre rentas, créditos activos, depósitos, descuen to por Ley de 1829, descuento por decreto de 1829, denativos, emolumentos de oficina, fortificación, gracias al sacar, media anata, mon terfo de cirujanos, multas, premio de cambio, prestamos al erario, rendición de cautivos y santos lugares, y reintegros y restitucio--nes.

Dentro del sistema tributario que privaba en 1831, podemos observar, que los ramos que comprendía, bien los podríamos clasificar, conforme a nuestra legislación actual, en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y contribuciones extraordinarias.

Ya en 1836, dentro de la Ley Primera de la Leyes Constitucionales, - podemos encontrar en su artículo 3º, lo siguiente:

"Artículo 3.- son obligaciones del mexicano:

... II.- Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establez can las Leyes y lo comprendan".

Postreiormente, el 13 de jurio de 1843 se publican la "Bases de Org<u>a</u> nización folítica de le República Mexicana", siendo importante lo o<u>r</u> denado en su artículo 66, que preceptuaba lo siguiente:

"Artículo 66.- Son facultades del Congreso:

... II.- Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cu-brirse.

III.- Examinar y aprovar cada año la cuenta general que debe presentar el Ministro de l'acienda por lo respectivo al año anterior.

IV.- Clasificar las rentas para los gastos generales de la -Nación y los de los departamentos",

En 1853, por decreto del Gobierno de 29 de mayo del mismo año, se -señalaron cuales eran las Rentas Nacionales, en su artículo 5º, di-cho decreto expresaba:

"Artículo 5.- Las Rentas Nacionales, serán:

- 1.- El producto por arrendamiento o enajenación de todos los bienes muetles o immuebles propiedad de la Nación (especificado en el artículo 1º).
- 2.- Todos los derecho de importación y exportación (incluso en los primeros, los de muelle y avería), toneladas, anclaje de puerto, internación, almacenaje y tránsito, que cobrarán conforme al arancel en los puertos habilitados para el comer

cio extranjero.

- 3.- El derecho de circulación de moneda y los demás impues-tos al oro y plata, exceptuandose el real llamado de minería por no ser renta nacional.
- 4.- Los derectos de consumo que se cobren en toda la República a los efectos extranjeros.
- 5.- El derecho que se cobre en toda la república por la venta de fincas rusticas y urbanas.
- 6.- El producto de la renta del tabaco.
- 7.- La renta de papel sellado.
- €.- Los naipes.
- 9.- La de Salinas.
- 10.- La de correcs.
- 11.- La de lotería.
- 12.- La de acuñación de moneda.
- 13.- El derecho de fortificación de Veracruz.
- 14.- Los peajes.
- 15.- El derecho de consumo a los géneros, frutos, licores y efectos nacionalesen toda la República.
- 16.- El derecho de pasaportes y cartas de seguridad.
- 17.- Los réditos y capitales que se reconocen a la Nación.
- 18.- Los aprovechamientos.
- 19.- Los derechos sobre títulos.
- 20.- Los de cficios vendibles y renunciables.
- 21.- Multas y la parte de comisos que corresponda al gobierno, conforme a las leyes.
- 22.- Al cances de quentas.
- 23.- Donativos.
- 24.- Impues tos sobre herencias y transversales.
- 25.- Impuestos sobre fincas rústicas y urbanas de la Repúbl \underline{i} ca.
- 26.- El derecho de patentes sobre giros comerciales.
- 27.- El derecho sobre establecimientos industriales.
- 28.- El derecho sobre profesiones y ejercicios lucrativos.
- 29.- El derecho sobre objetos de lujo.
- 30.- El derecho sobre suledos y salarios.
- 31.- El descuento sobre monteplo civil y militar.
- 32.- El derecho de amortización impuesto sobre la adquisi---

ción de fincas y capitales de manos muertas.

33.- La parte que con arreglo a las Leyes corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos y

34.- La restitución a la Hacienda Pública".

De lo anterior, podemos percatarnos, que nuestro sitemá impositivo - actual, no dista tanto del sistema post-independiente.

Posteriormente, el triunfo de la revolución de Ayutla dió al partído liberal mexicano la fuerza sificiente para corvocar a un Congreso Extraordinario cuyo objetivo sería constituír a la Nación bajo la forma de República Representativa Popular. La convocatoria del Congreso Constituyente la hizo Dor Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855. La Asamblea se reunió el 17 de febrero de 1856 y al día siguiente inició sus sesiones, la composición de Congreso mostró la existencia de las dos tendencias para entonces ya clásicas, las cuales claramente definidas lucharían por sus princípios hasta el límite de sus fuerzas, la liberal y la conservadora, en medio de ambas se perfilaba -- una corriente liberal moderada que buscaba mediar entre las dos posiciones extremas.

Es la Constitución Folítica de la República Mexicana de 1857, uno de los textos capitales del constitucionalismo mexicano. Su contenido - significa la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes: el poder económico y político de la Iglesia y la desapari--- ción de los fueros y privilégios militar y eclesiástico. En el seno del constituyenye de 1856-57, se registraron las más brillantes sesiones de la história parlamentaria mexicana. La participación de -- los hombres más significativos del llamado partido liberal permitió

que se plasmaran en el texto de la Constitución de 1857 los prinofapios básicos del liberalismo político y económico, aunque no todos Llevados a sus últimas consecuencias por la tesonera actitud de los
conservadores y los liberales moderados, que impidieron la realización plena del ideario liberal.

En el proyecto de Constitución presentado en la sesión del 16 de junio de 1856, el artículo 36, textualmente seralaba:

"Artícluc 36.- Es obligación de todo mexicano:

Defender la Independencia, el territorio, el honor, los dere chos y justos intereses de su patria y contribuír para los que satos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".

Fué discutido en la sesión del 26 de agosto de 1856; a moción del -Moreno, se borro el adjetivo "justos" antes del sustantivo "intere-ses" y con ello quedo aprobado este artículo por unanimidad (por no
haberle precedido discución alguna), de setenta y nueve diputados -presentes.

Posteriormente, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General de Constituyentes - el día 5 de febrero de 1857, en su artículo 31 expresaba:

"Artículo 31.- Es obligación de todo mexicano:

... II.- Contribuír a los gastos públicos así de la Federa-ción como del Estado y Municipio en que residan de la manera
proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".

Así pues, vemos que el texto actual fué plasmado integramente desde el 5 de febrero de 1857; dicho texto contiene la "Potestad Tributa-ria" del Estado, por lo que considero que es uno de los pilares de nuestro sistema jurídico, político y económico, como veremos en el capítulo siguiente.

CAPITULO III

"EL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL, SU TEXTO Y SUS ELEMENTOS"

- 1 .- INTRODUCCION
- 2.- TEXTO DEL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL
- 3. ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 FRACCION IV DE -
- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 - A) Una obligación a cargo de los mexicanos
 - B) Una obligación tributaria
 - C) La contribución como forma de satisfacer la obligación conten<u>i</u> da en el artículo 31 Fracción IV Constitucional
 - D) El objeto de la obligación es el gasto público
 - E) El gasto público del Estado como tal
 - F) La contribución debe estar contenida en una Ley
 - G) Debe ser proporcional y equitativa
 - 1.- Proporcional
 - 2.- Equitativa

CAPITULO III.-

"EL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL, SU TEXTO Y SUS ELEMENTOS"

1 .- INTRODUCCION .-

Como vimos, aunque brevemente el el capítulo primero, el Estado requiere de una serie de medios para satisfacer las necesidades de carácter público, así como para subsistír como tal, de esta guisa, estamos frente a una situación de hecho, que nuestro sistema jurídico debe instrumentar para dejar perfectamente establecidas las obligaciones por parte de los particulaes para contribuír al "gasto público", así como tambien regular las facultades del Estado para exigír el cumplimiento de dichas obligaciones.

Así pues, como hemos visto en el capítulo anterior, una vez expresada la voluntad soberana del pueblo mexicano para constituírse en una
República, se plasmo en una Constitución la organización y funcionamiento de los órganos estatales, los cuales quedan sometidos al orden jurídico establecido en dicha Constitución, para que de esta for
ma, la fuerza jurídica y política del Estado pasa a ser un poder --público sometido al derecho, del cual emana, y toda su actuación deberá encuadrarse a dicho orden jurídico.

De esta guisa, tenemos que nuestro sistema jurídico funciona en base a una Constitución, de la cual emana, y en la que se encuentran plas madas todas las prerrogativas y obligaciones de los mexicanos, de -- igual manera, se establece la forma de nuestro gobierno, como va a -- funcionar, las facultades tanto del Estado como de los servidores públicos, la soberanía Nacional y la inviolabilidad de la Constitución y dicho ordenamiento es la Constitución Política de loe Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, es facil concluír, que el poder del Estado Mexicano, Poder Tributario o Impositivo, refiriendonos a la materia que nos ocupa, dimena por fuerza de nuestra Constitución, en la que se encuen tra perfectamente plasmado en el artículo 31 Fracció IV.

2.- TEXTO DEL ARTICULO31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL.-

El texto del precepto Constitucional de referencia es el siguiente:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

...IV.- Contribuír para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".

De la simple lectura del artículo antes transcrito, a todas luces -puede deducirse que efectivamente, la "Potestad Tributaria" dimana de la norma suprema, y dicho poder debe ser ejercido discrecionalmen
te por el Estado dentro de los limites que el propio precepto esta-blece; lo cual vamos a ver más claramente a continuación, toda vez que analizaremos el contenido del artículo punto por punto, a fin de
comprender sus alcances desde el punto de vista jurídico, así como -

dar a condicer quales son exactamente las facultades de Estado, como las prerrogativas del sujeto pasivo de la obligación tributaria que contiene tal precepto.

Con tal intención, es indispensable, señalar que el precepto materia del presente analisis, contiene en su texto, diversos elementos, así como princípios jurídicos, y lo que desde mi partícular punto de vista constituyen verdaderas garantías tributarias, de los cuales, en el presente capítulo veremos detenidamente lo que constituyen los elementos contenidos en el texto del artículo, para su mejor comprensión, y en el capítulo siguiente, veremos los principios y garantías contenidos en el cuerpo del aludido precepto Constitucional.

Dentro de los elementos que encontramos contenidos er el texto del artículo31 Fracción IV Constitucional, tenemos los siguientes:

- A) Una obligación a cargo de los mexicanos;
- B) Una obligación de carácter tributario;
- C) La contribución como forma en que se va a satisfacer tal obliga-ción:
- D) El objeto de la contribución es el "gasto público";
- E) El gasto público al que va destinada la contribución, es el gasto del Estado como tal, es decir, como Federación, así como de igual forma el gasto público del lugar en que resida el obligado;
- F) La obligación a contribuír debe estar contenida en una Ley y
- G) Debe ser proporcional y equitativa la manera en que se encuentre contenida dicha obligación en la Ley.

3.- ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

A continuación, con el objeto de conocer mejor el contenido del precepto del que emana el poder tributario en nuestro sistema, veremos detenidamente los elementos que en el mismo se contienen, los cuales ya han sido enumerados en el punto arterior.

A) Una obligación a cargo de los mexicanos.-

Como premisa fundamental del artículo "in comento", nos encontramos con una obligación a cargo de los mexicanos, por lo que en primer $l\underline{u}$ gar veremos lo que es ura obligación.

De conformidad con el diccionario jurídico mexicano, del Instituto - de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., la obligación es un vín culo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pa--gar alguna cosa según las Leyes de nuestra Ciudad.

Abunda el texto citado, señalando que dicho vínculo nos constriñe a la necesidad de pagar, por esa razón el vínculo jurídico exíge que - la obligación terga una fuente de dorde nazca. En el caso que nos -- coupa, la fuente de la obligación es una disposición de carácter nor mativo, es decir, la propia Ley de dorde emana dicha obligación fiscal, en este caso, el propio texto del artículo 31 Fracción IV.

Ahora bien, dado que la obligación es un vínculo jurídico, en el ca-

so de la obligación contenida er el artículo de referencia, dicho -vínculo se da entre dos sujetos, un sujeto pasivo que es el obligado
siendo en este caso los obligados los mexicanos, y el sujeto activo
será el titular o beneficiario del derecho, en este caso, es el gasto público, obviammete, es el estado quier va a manejar el gasto público.

Así mismo, dicho vínculo nos obliga o coacciona a pagar alguna cosa de conformidad con las Leyes, lo que se traduce, en que por virtud - de la obligación contenida en el texto del artículo que nos ocupa, - existe un vínculo que obliga a pagar alguna cosa a los mexicanos.

Efectivamente, como hemos visto, por virtud de la obligación que em<u>a</u> na del precepto Corstitucional que estamos analizando, nace un vínculo que constriñe a un paço, este vínculo relaciona a dos sujetos, y toda vez que el sujeto obligado es de conformidad con el artículo, - los mexicanos, veremos que es lo que se entiende por tales.

De conformidad con el artículo 30 de nuestra Carta Magna, la naciona lidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, entendiendose que sor mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexica no o de madre mexicana, y los que nazcan a bordo de enbarcaciones o aeronaves mexicanas, y son mexicanos por naturalización los extranje ros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización y la mujer o el varón que contraigan matrimonio con varón o mu-

jer mexicanos y que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

De esta guisa, queda bastante claro quienes son los sujetos pasivos del vínculo que nace del texto del artículo 31 Fracción IV Constitucional, que señala como obligados a los mexicanos, y de conformidad con el artículo 30 Constitucional se señala quienes son los que tendrán tal carácter, pero tal disposición, nos habla solamente de persona físicas, lo que dejaría fuera de la obligación de marras a las Sociedades que sor consideradas como personas morales, sin embargo, el artículo 5º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ordena---miento que regula el contenido del artículo 30 Constitucional, antes citado, regula la nacionalidad de las Sociedades o personas morales, considerando como mexicanas a aquellas que estén constituidas de conformidad con la legislación mexicana y que tenga en territorio de la República su domicilio legal.

Con lo anterior, se amplía el concepto que de mexicanos debemos entender para efectos de los sujetos obligados por virtud del artículo 31 Fracción IV Constitucional, toda vez que para efectos de tal obl<u>i</u> gación debemos entender por mexocanos, tanto a personas físicas que tengan tal carácter de conformidad con el artículo 30 Constitucional así como a las personas morales (Sociedades), que tengan ese carác-ter de conformidad cor el artículo 5º de la Ley de Nacionalidad y Na turalización.

Lo anteriormente expuesto se confirma con el texto del artículo 1º -

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es uno de los ordenamientos que regulan la Potestad Tributaria del Estado contenida en el -artículo 31 Fracción IV Constitucional, que señala lo siguiente:

"Articulo 1.- Las personas físicas y las morales están obliga das al pago del impuesto sobre la renta en ...".

Así pues, del primer elemento que encontramos en el texto del artículo 31 Fracción IV Constitucional, encontramos que la obligación a -- cargo de los mexicanos, de traduce en el vínculo jurídico que constriñe a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, al pago de alguna cosa, al sujeto activo, que en este caso es el Estado según las Leyes que norman tal obligación.

B) Una obligación tributaria.-

Como segundo elemento del texto del artículo 31 Fracción IV de nuestra Carta Magna, tenemos el que la obligación a cargo de los mexicanos es una obligación tributaria, es decir, fiscal.

De conformidad cor el Código Civil, detemos entender que las obligaciones solo pueden ser de tres tipos, de dar, de hacer y de no hacer.

Así mismo, en el mismo ordenamiento, nos encontramos, con que la forma de extinción de las obligaciones será, por su cumplimiento median te el pago, por compensación cuando dos personas son deudores y acreedores al mismo tiempo, por confusión de derechos cuando las calida-

des de deudor y acreedor se reuner en una misma persona, por remi--sión o condoración de la deuda, cuando el acreedor renuncia a su derecho, excepto si tal renuncia está prohibida por la Ley, y por nova
ción, cuando los contratantes alteran substancialmente los términos
de su contrato substituyendo la antigua obligación por una nueva.

De esta manera, tenemos por principio que las obligaciones, genérica mente hablando, son como mencioramos, de dar, de hacer o de no hacer y en este caso no podemos hacer excepciones, luego entonces, la obligación contenida en el texto del artículo 31 Fracción IV Constitucio nal, será una obligación de dar en el momento en que se tenga que hacer un pago, de hacer cuando se tenga que llevar a cabo acciones con signadas en las Leyes que regulan la "Potestad Tributaria" cortenida en el texto del citado artículo, y será de no hacer cuando se tengan que llevar a cabo abstenciones consignadas por las menconadas Leyes.

Es prudente aclarár, que aunque el texto del artículo en análisis -menciona únicamente, o aparentemente, una obligación de dar y ésta constriñe al pago, el pagar implica en este caso, tambien una obliga
ción de hacer y de no hacer, en virtud de que dichas obligaciones de
hacer y de no hacer, persiguen por obviedad la finalidad del pago o
cumplimiento de la obligación tributaria a través de la contribución.

De igual forma serán aplicables a la materia que nos ocupa la formas de extinción de las obligaciones que consigna el derecho común, así como las demás que señala la Ley de la materia. Aborra bien. retomando lo que señalamos en el inciso A), en el sertido de que en el texto del artículo 31 Fracción IV Constitucional, en contramos como primer elemento una obligación a cargo de los mexicanos, y que esta se traduce en el vínculo jurídico que constriñe a — las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana al pago de alguna cosa al sujeto activo, quien en este caso es el Estado, enton ces, tenemos como segundo elemento hablando de un vínculo de carác— ter económico, entre los sujetos mencionados, que constriñe a los su jetos pasivos, es decir, a los mexicanos a realizar el pago de una contribución, así como a realizar acciones y abstenciones contenidas en una Ley de carácter económico con base en el artículo 31 Fracción IV Constitucional.

Efectivamente, la obligación contenida en el texto del artículo de referencia, es en primer lugar una obligación económica, toda vez que el citado artículo habla de contribuir, es decir, de pagar, por lo que hasta donde se señala contribuír, lógicamente se desprende que se tendra una obligación que afecta la esfera patrimunial de los sujetos obligados, es decir, de los mexicanos, en el sentido de que deberán desprenderse de parte de su pecunio; y en segundo lugar, al hablar de que el destino de la contribución sera el gasto público, entonces estamos hablando de una obligación de carácter "tributario" o "fiscal", toda vez, que es entonces cuando nace la "potestad tributaria" del Estado que constriñe a los mexicanos a tributar o contribuir.

C) La contribución como forma de satisfacer la obligación contenida en el artículo 31 Fracción IV Constitucional.-

Encontramos como tercer elemento contenido en el texto del artículo 31 Fracción IV Constitucional a la contribución, como la forma indiscutible en que se va a satisfacer la obligación contenida en el cita de artículo, por lo que pasaremos en primer término a analizar que es lo que debemos entender por contribución.

Ahora bien, aur cuando la contribución es la forma en que se va a sa tisfacer la obligación antes mencinada, ni la constitución, ni los - ordenamientos que regulan la "potestad tributaria" contenida en el - multicitado precepto definen o conceptuan lo que debemos entender -- por contribución, sin embargo, sí se le clasifica a la contribución en el Código Fiscal de la Federación, que es uno de los ordenamien-- tos reguladores de la "potestad tributaria" contenida en el texto -- del precepto en analisis.

El artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, señala:

- "Artfollo 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:
- I.- Impuestos son las contribuciores establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuen tran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por -

la Ley en materia de seguridad social o a las personas que - se benefician en forma especial por servicios de seguridad - social proporcionados por el mismo Estado.

III.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por las obras públicas.

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento del dominio público de la Na---ción, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organizmos descentralizados. Tambien son derechos las --contribuciones a cargo de los organizmos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

...".

Sin embargo, de la lectura del articulo anteriormente transcrito, -- que si bien nos da una clara clasificación de lo que son las contribuciones para efecto de saber los tipos de estas, no nos define o -- conceptua de manera clara y precisa lo que debemos entender por contribución, por lo que trataremos de conceptuar lo que es la contribución.

Contribución, del latín "contributio", que significa la acción y efecto de contribuír, es la cantidad con que se contribuye a algún — fin; en sentido jurídico, de acuerdo con el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., — "es un ingreso fiscal ordinario del Estado que tiene por objeto cu-brir sus gastos público".

Atendiendo a lo anterior, tenemos que desde su crigen, la contribu-ción jurídicamente hablando, es la cantidad con que se paga una carga que tiene como destino sufragar los gastos del Estado.

Por otra parte, tenemos que la contribución es precisamente la obl<u>i</u>gación conterida en el texto del artículo "in comento", es decir, - la obligación impuesta por el Estado a cargo de los goternados y es además y simultaneamente la forma de solventar dicha obligación.

Esta obligación siempre ha tenido la finalidad de sufragar el gasto público, por lo tanto el concepto de contribución es de carácter -- teolológico, puesto que atiende a un fin determinado.

Por otro lado, retomando el texto del artículo 2 del Código Fiscal, debemos entender que la forma de extinguir la obligación de contribuir, sera pagando los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos contenidos en ~-las Leyes fiscales que emanan de la potestad tributaria que confiere la Constitución al Estado.

De todo lo anterior, tenemos que la contribución tal como la clasifica el Código Fiscal de la Federación, es la forma en que se va asatisfacer la obligación de contribuir contenida en el artículo 31 Fracción IV Cosntitucional.

D) El objeto de la contribución es el gasto público.-

Otro elemento que encontramos en el texto del artículo materia delpresente analisis, es el objeto de la obligación de contribuir. -- que es el gasto público.

Vimus en el inciso anterior, que la obligación a la que hemos venido haciendo referencia, es la de contribuir y que esta se satisface a - traveés de la contribución, la cual se clasifica como preceptua el - Código Fiscal de la FEderación, y toda vez que el contribuir persique ur fin u objeto, en este caso el objeto o finalidad de la contribución es para los gastos públicos, por lo que a continuación veremos lo que es el gasto público.

De acuerdo a lo que debemos entender por gasto en su sentido literal este es la erogación de dinero en algo o con una finalidad, y por -público debemos entender lo perteneciente o relativo al pueblo, porlo que en sentido literal, la palabra gasto público quiere decir, la
erogación de dinero, que se hace con la finalidad de que se destineal pueblo.

La Enciclopédia Jurídica Omeba, conceptua el gasto público diciendo que este no es sino la traslación del poder de compra de manos de -- los contrubuyentes a favor de los servidores y productores del gasto público.

En el mismo sentido se expresa la teória de los servicios públicos, que el Licenciado Emlio Margaín Manautou, 9 expone de la siguiente manera: "... Esta teoría considera que el tributo tiene como fin cos---

⁹ Op. cit. pág. 47.

tear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que consid<u>e</u> ra que lo que los particulares pagan por concepto de gravamenes es - el equivalente a los servicios públicos recibidos. Esta teoría es conocida igualmente como teoría de la equivalencia o tambien teoría -- del beneficio".

De los anteriores conceptos y definiciones, debemos entender que el gasto público, son las erogaciones que hace el Estado con la finalidad de prestar servicios públicos a los contribuyentes, y todo lo -- que implica al Estado la producción de dichos servicios públicos, -- por lo que desde el purto de vista de las anteriorese definiciones, es equivalente el tributo requerido por el Estado al beneficio que - obtiene el contribuyente.

Por su parte el diccionario jurídico mexicano, del Instituto Mexicano de Ciencias Jurídicas de la U.N.A.M., comenta en relación al gasto público: "... que es el monto de las erogaciones efectuadas por el Estado para la adquisición de los bienes y el pago de los sala---rios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos y para realizar diversos pagos de transferencia, (pensiones, jubilaciones y subsidios)..." "... a través de sus gastos el gobierno libera fondos que destina en su mayor parte al consumo (adquisición de bienes y servicios para proporcionar los que presta el propio gobiero); otra porción, en la forma de gastos de transferencia aumenta directamente la capacidad de compra de los beneficiarios; y otra parte se destina al crédito a través de las instituciones de crédito --propiedad del gobierno. Alser erogados los ingresos por quienes los perciben, el gasto de los recursos gubernamentales restaura el flujo

de ingresos que antes fué extraido en forma de impuestos, restituye<u>n</u> do el poder de compra anterior si coinciden el monto de los impues-tos con el de los gastos".

La definición que acabamos de ver, coincide con las que habiamos visto con antelación en el sentido de que se restaura al contribuyente el poder adquisitivo de lo que eroga a través de los servicios públicos, nada más que en este caso queda condicionado a el hecho de que efectivamente llagaran a concidír el monto total de los ingresos con carácter de contribuciones que hace el Estado, con los gastos que realiza en servicios públicos y elementos necesarios para otorgarlos por lo que bien valdría la pena proponer que el monto de los ingresos no utilizados fuera devuelto a los contribuyentes en la proporeción en la que contribuyeron.

Abunda el diccionario jurídico mexicano en su concepto de gasto público señalando: "El gasto público federal comprerde las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera y pago de pasivo o deuda pública realizadas por el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Presidencia, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, la Procuraduría General de la República, el Departamento del Distrito Federal, los Organizmos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o alguno de los organismos descentralizados o Empresas de participación Estatal mayoritaria".

La anterior definición, nos acerca más a lo que es el gasto público en nuestro sistema tributario desde el punto de vista práctico, en - virtud de que tiene cierta base en el presupuesto de egresos de la - Federación.

El Licenciado Benvenuto Griziotti, ¹⁰ al darnos su concepto de gasto público expresa: "Los gastos públicos son las erogaciones y los em-pleos de riqueza destinados a la prestación de los servicios públicas, que son requeridos por el interés público, el cual comprende --tambien el de la colectividad y el de los particulares".

Esta definición, al igual que las anteriores nos habla de que el objeto del gasto público es la prestación de los servicios públicos, - pero implementa una nueva figura que es el interés público, que tiene relación directa con el empleo de la riqueza obtenida por el Esta do a través de la contribución. Particularmente, estoy de acuerdo -- con tal definición en el sentido del destino de las contribuciones, que serán los servicios públicos requeridos por el interés público, mismo que es tanto el de la colectividad como el de los individuos - en su carácter de particulares.

El concepto que de gasto público sostiene nuestra Suprema Corte de -Justicia de la Mación es el siguiente:

"GASTOS PUBLICOS.- CONCEPTO DE .- Por gastos públicos no de-

^{10 &}quot;Principios de la Ciencia de la Finanzas", Sexta Edición, Ediciones de Falma, -Buenos Aires, Argentina 1959, pág. 59.

be entenderse todos los que pueda hacer el Estado sino precisamente aquellos destinados a sufragar las funciones y servicios públicos.

5a. Ep., T. LXV, p. 2723, Amparo Administrativo en revisión, 3630/39, Arrigunaga Peón Manuel de, 28 de agosto de 1940, --- unanimidad de 4 votos".

Del concepto sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Na--ción en interpretación del concepto de gasto público, podemos darnos
cuenta de que el gasto público se encuentra delimitado en razón de que solo debemos ertender por éste el destinado a los servicios pú-blicos y las funciones que tengan por objeto o finalidad dichos servicios.

De la lectura de las anteriores definiciones y conceptos que de gasto público hemos visto, podemos concluír en relación a este, que es la erogación del Estado con la finalidad de otorgar servicios públicos, que es así mismo la traslación del poder de compra de manos de los contribuyentes en favor del Estado, es decir, que es equivalente el "tributo" al servicio público recibido, ya que el gasto público queda delimitado exclusivamente a las funciones públicas necesarias para el ptorgamiento de tales servicios.

El gasto público al que va destinada la contribución es el gasto del Estado como tal, es decir, de la Federación, así como de igual forma, el gasto público del lugar en que resida el obligado.-

Como quinto elemento que ercontramos en el artículo que venimos ana-

zando, aparece el que las contribuciones a que estamos obligados, -tendrán como finalidad el gasto público federal, así como el gasto público que atienda a la residencia del sujeto obligado.

Lo anterior es facil de comprender, si tomamos en cuenta que la administración pública mexicana comprende por mandato Constitucional de tres diversos niveles de jerarquía, la Administración Pública Municipal, la Administración Pública Estatal y la Administración Pública - Federal, correspondientes al Municipio, al Estado y a la Federación, tomando características muy diferentes en cada uno de ellos para adecuarse a la correspondiente forma de Cobierno; pero es fundamental entender que no se trata de tres administraciones públicas, sino de ura sola adecuada a tres diversos niveles de competencia por rázón.—de grado.

Así pues, teremos que la Administración Fútlica Federal engloba a la Administración Fútlica Estatal y esta a su vez a la Administración - Pública Municipal, es decir, que la Federación comprende la activi-de los Estados y Municipios, y los Estados comprenden la actividad - Municipal.

En ese orden de ideas, dada la forma Constitucional de nuestra Administración Pública Mexicana, sería erronec considerar, como lo:hacen algunos autores, que la obligación que nace del texto del artículo - 31 Fracción IV Constitucional, tendría que ser aplicada atendiendo - únicamente a los gastos públicos del lugar en que resida el sujeto pasivo, siendo que el artículo mencionado expresa claramente que es

obligación de los mexicanos contribuír a los gastos públicos así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan.

Por virtud de lo anterior, es que nuestro sistema tributario mexicano cuenta con contribuciones de carácter Federal, cuyo objeto es el
gasto público Federal, contribuciones de carácter Estatal, cuyo obje
to deterá ser el gasto público Estatal, y contribuciones de carácter
Municipal cuyo objeto deteran ser los gastos públicos Municipales, aunque en nuestro país, tenemos la Ley de Coordinación Fiscal, que coordina tanto la forma como el destino de las contribuciores en --nuestro sistema, pero siempre sobre la base del gasto público de la
Federación.

Por lo que ahora si podemos hablar de que las contribuciones a que - estamos obligados por virtud del articulo en análisis seran, el pago de contribuciones Federales, así como el pago de contribuciones esta tales y en su caso municipales, ahora si, atendiendo al lugar de residencia del sujeto obligado.

Por su parte, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Na-ción al respecto es el siguiente:

> "FEDERACION.- GASTOS PUBLICOS DE LA.-Los gastos públicos de la Federación, son los que puede hacer el Estado Federal, en virtud de corresponder a atribuciones que conforme a la Ley tiene la Federación.

> 5a. Ep., T. LXVIII, p. 1563, Amparo Administrativo en revisión 378/40, Dominguez Peón Alvaro, 6 de mayo de 1941, unanimidad de 4 votos.

Como venos, el criterio de la Suprema Corte confirma lo que expresamos con antelación en el sentido de que los gastos públicos de la Federación son los gastos que puede hacer el Estado Federal, por lo que insistimos en que la obligación contenida en el artículo objeto de la sistemas en que la obligación contenida en el artículo objeto de la superesente investigación, no atiende solamente a la residencia del sujeto pasivo, sino tambien y preponderantemente a que por el solo hecho de ser mexicano, se tiene que contribuír a los gastos de la Federación como Estado Federal o a la Administración Pública Federal, que veiamos con antelación, que comprende un todo de funciones públicas federales, por lo que con tal objeto, con base en la Constitución se da la creación de las Contribuciones de carácter Federal.

F) La obligación que nace del artículo 31 Fracción IV Constitucional - debe estar contenida en una Ley.-

Como sex to elemento que encontramos contenido en el tex to del artículo "in comento", se encuentra el que la obligación de contribuír debe estar contenida en una Ley; de lo que encontramos a su vez dos elementetos, el primero que es la Ley en sí misma y el segundo que es la facul tad legislativa en materia fiscal que se desprende del artículo 31 --- Fracción IV Constitucional.

Por otra parte vemos que este elemento que encontramos en el aludido - artículo, contiene a mi Juicio la parte medular de nuestro sistema jurídico, político y económico, toda vez que crea la Potestad Tributaria que analizaremos más adelante.

Por principio de cuentas, pasaremos a ver que es la Ley para mejor com

prensión del contenido del artículo en analisis.

Es la Ley la fuente principal del derecho positivo y es así mismo una regla de orden tendiente a regular la actividad humana; en el caso eque nos ocupa la Ley es la fuente de la obligación a contribuír, sin embargo, la propia Ley de la que emana la obligación a contribuír especifica que dicha obligación debe estar contenida precisamente en una Ley, de donde vemos que crea la facultad Legislativa para la materia contributiva.

Ahora bien, tomando en cuenta que las características de la Ley son - en primer lugar, que ésta se dicte por el órden legitimo de una comunidad política, en segundo lugar, que su destinatario sea esta misma comunidad, y en tercer lugar, que su observancia se imponga coactivamente, tenemos que toda Ley_requiere forzosamente de un proceso legis lativo y este a su vez requiere por obvia consecuencia de un Poder Legislativo, que en nuestro país se encuentra integrado por el Congreso de la Unión.

Por cuestiones de espacio, no nos ocuparemos aquí de explicar el proceso legislativo, pero baste con recordar que en nuestro país pueden legislar a nivel Federal la Camara de Diputados, la Camara de Senadores o ambas integrando el Congreso de la Unión, y en cada uno de los Estados de la Federación, funciona el Poder Legislativo compuesto por las Legislaturas de los Estados integradas con el número de Diputados que señalan las respectivas Constituciones Folíticas Locales.

Lo anterior se ratifica con el artículo 72 de nuestra Carta Magna que

señala:

"Artículo 72º.- Todo proyecto de Ley o decreto, cuya resolusión no sea exclusiva de alguna de las camaras, se discutirá sucesivamente en ambas ...

... h) La formación de las Leyes o decretos puede comenzar - indistintamente en cualquiera de las dos camaras, a excep---ción de los proyectos que versaren sobre emprestitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la camara de diputados.

...".

En atención a lo que vimos, tratandose de contribuciones, las Leyes - que las establezcan deben discutirse primero en la Cámara de Diputa--dos.

De lo que hemos visto, podemos concluír que tanto el Congreso de la Unión, siempre y cuando inicie la Cámara de Diputados, como las Legis
laturas de los Estados tienen capacidad impositiva, quedando dividida
dicha capacidad impositiva, entre la Federación por una parte y los Estados por otra, toda vez que los Municipios no tienen tal capacidad
impositiva de conformidad con el artículo 115 de nuestra Constitución
Política, que los faculta para administrar su hacienda con base en lo
que dispongan las legislaturas de los Estados; por lo que respecta al
Distrito Federal, las contribuciones se decretan por el Congreso de la Unión, toda vez que es éste la Legislatura del Distrito Federal.

Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. nos señala que a la Ley Jurídica le corresponden las características de Generalidad y Abstracción, de-

biendo entender por tales características lo siguiente:

Por "generalidad" detemos entender, que este dato de la Ley se refiere a que en supuesto jurídico de la norma legal no se determinan individualmente al sujeto a quien se le imputarán las consecuencias jurídicas que esa norma establece y que dichas consecuencias se deterán aplicar a cualquier persona que realice los supuestos previstos.

Las normas individualizadas, como son las contenidas en los contratos y en las sentencias, no son generales por atribuír efectos jurídicos a personas individualmente determinadas y en consecuencia, no son Leyes. La Ley puede regular la conducta de una sola persona sin perder la "generalidad", siempre que atribuya a efectos a dicha persona por haber actualizado el supuesto anormativo, por su situación jurídica y no por su identidad individual.

Por "abstracción", tenemos, que si la "generalidad" se caracteríza -por la indeterminación subjetiva, la "abstracción" se refiere a la in
determinación objetiva, es decir, la Ley regula por igual a todos los
casos que impliquen la realización de su supuesto normativo, sin excluír individualmente a ninguno, y la disposición que contiene no expierde su vigencia por haberse aplicado auno o más casos previstos y
determinados, sino que sobrevive hasta que es derogada mediante un -procedimiento igual al de su creación o por una norma jerarquica supe
rior.

De todo lo anterior, podemos observar que precisa de un procedimiento

legislativo la creación de la Ley tributaria, que debe darse de con-formidad con lo que al respecto establece nuestra Carta Magna, y que además debe observarse que dicha Ley sea "general" y "abstracta".

G) Debe ser proporcional y equitativa la manera en que se encuentre dicha obligación en la ley.-

Vimos en el inciso anterior que la obligación emanada del artículo en analisis debe estar contenida en una tey, para lo cual debe seguirse forzosamente un proceso legislativo de conformidad con la propia Constitución, pero ros encontramos tambien con que la manera en que se -- contenga la obligación a contribuír deberá ser proporcional y equitativa, por lo que veremos que es lo que debemos entender por proporcional delidad y equidad.

En relación a la conteptualización o definición de los términos pro-por cionalidad y equidad, esta ha sido objeto de una gran polémica en
el sentido de que muchos autores consideran que ambos términos son -iguales y por lo tanto redundantes y coincidentes, y otros por su par
te señalan y afirman que ambos conceptos son diferentes, aunque no -contradictorios.

Pese a lo anterior, los autores que consideran que ambos conceptos -son iguales, coinciden en afirmar que ambos conceptos remiten necesariamente a un concepto o principio de "Justicia Tributaria", es decir
que afirman que la creación de las contribuciones debe ser justa; den
tro de los autores que apoyan esta opinión, nos encontramos al Lic. -

Flores Zavala, Servando J. de la Garza, Adam Smith, entre otros.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo anterior, ha adoptado diversas posturas, de las que nos permitimos transcribír la siguiente, que apoya de alguna manera la interpretación anterior:

"IMPUESTOS.- PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN LOS.- Las caracterícticas de proporcionalidad y equidad, prescritas por la ---fracción IV del artículo 31 Constitucional, se refieren, en - los términos de la doctrina hacendaria, a que las contribuciones se establez can por el legislador, en condiciones tales, que graven al causante en relación con su capacidad económica o con la importancia del hecho o acto que las causa, según se trate de impuestos directos o indirectos, y a que los arbi---trios del Estado graviten sobre distintas fuentes de riqueza, y no sobre una de terminada.

5a. Ep., T. LXV, p. 3830, Amparo Administrativo en revisión - 6428/30, Marales Antonio y Coags., 21 de septiembre de 1940, unanimidad de 5 votos."

De la anterior interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la - Nación, encontramos que resulta un tanto contradictoria, en virtud de que al hablar de proporcionalidad y equidad, las engloba señalando :- que se refieren a que graven al contribuyente en relación a su capacidad económica, es decir, lo que da a entender la Suprema Corte, es -- que ambos conceptos se refieren a lo mismo, sin embargo, la contradición esta en que por otra parte, las distingue claramente al señalar: "... las características de proporcionalidad y equidad ...", en vez - de decir "la característica", con lo que le da independencia a una de la otra, por lo que considero que la Suprema Corte detería ponerse de acuerdo en relación a tales conceptos y términos.

Per mi parte, considero definitivamente, que las opiniones tanto doctrinarias como jurisprudenciales en el sentido de que los conceptos proporcionalidad y equidad se traducen exlusivamente en un solo concepto que se traduce a su vez en un principio de justicia conforme al cual los sujetos psivos de un Estado deben contribuír a su sostenimiento mediante el pago de tributos que se establezcan en función de su capacidad económica, son erroneas, en el sentido de que son dos proportos completamente distintos aunque no contradictorios, como veremos a continuación.

Una de las bases para afirmar que ambos conceptos son coïncidentes, - se sustenta sobre la base de que la proporcionalidad es un concepto - de "justicia tributaria", que coincide con el de equidad, ya que la - equidad es la justicia proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto, y que la idea de justicia nos conlleva a suporer un trato - igual para los iguales y desigual para los desiguales con arreglo a - la misma pauta.

Coincido con esta idea en el sentido de que ambos conceptos contienen un "principio de justicia tributaria", sin embargo, el hecho de que - ambos principios, independientes, el de proporcionalidad, y el de e-- quidad, contengan intrínsecamente un principio de justicia, no quiere decir que sean conceptos coincidentes, toda vez que tanto la propor-cionalidad como la equidad, tienen distintas ascepciones como veremos en su oportunidad.

Otra de las bases que sustentan las opiniones que sostienen que los -

conceptos de proporcionalidad y equidad son un solo concepto, son las que atienden a que el legislador de 1857, toda vez que desde entonces no ha cambiado el texto del artículo "in comento", se inspiró para elaborar tal artículo en los "principios de justicia de los impuestos" de Adam Smith, y que es únicamente un tecnisismo que no se comprendió en toda su amplitud por el legislador, sino que, insistimus, solo bus caba un "principio de justicia tributaria".

La opinión anterior, considero que es del todo erronea, por que en -primer lugar, el aceptarla equivaldría a restarle todo el merito que tiene el Constituyente de 1857, cuyo Congreso estaba integrado por -personas que además de haber vivido una de las transciciones más im-portantes en la vida de nuestro país, contaba con los mejores exponen tes de los dos partidos más fuertes que han existido en nuestro país, que son el partido liberal y el partido conservador; independientemen te de lo anterior, como vimos en el capítulo segundo del presente tra bajo de investigación, el concepto de proporcionalidad se utilizó por primera vez en la sesión legislativa del 14 de agosto de 1815, situación que por supuesto era conocida por el legislador de 1857, además de que el proyecto de Constitución presentado en la sesión del 16 de Junio de 1856, conjuntaba dos obligaciones de los mexicanos, tanto la de defender los intereses de su patria, como la de contribuír, acep-tando el texto del actual artículo 31 Constitucional sin discisión al guna pero tomendo en cuerta la importancia tan grande de dicha frac-ción, se separo en dos fracciones el contenido de tal disposición. lo cual indica sin temos a equivocarnos, que se conocía perfectamente -los alcances de tal disposición y el ánimo del legislador fué definitivamente que se contara en el texto del entorces artículo 31 Frace--ción II Constitucional, con dos conceptos diferentes e independientes
aunque no contradictorios, que son el de proporcionalidad, y el de equidad.

En segundo lugar, resultaría aún mas absurdo, pensar que el Constituyente de 1917, en cuyo Congreso aparecen personajes tan importantes en la vida jurídica de nuestro país, pasara igualmente por alto una cuestión tan relevante, y que volviera a aceptar la inserción de tales conceptos en el texto del actual artículo 31 Fracción IV Constitucional como un simple tecnisismo que únicamente perseguía un afán de justicia tributaria.

Por lo que en virtud de todo lo anterior, insista en señalar que los conceptos que estamos comentando, son diferentes e independientes uno del otro, y que definitivamente el ánimo del Legislador, fué y sigue siendo, que las contribuciones a cargo de los mexicanos deben ser de la manera proporcional, así como de la manera equitativa que dispon-gan las Leyes, por lo que a continuación trataré de explicar lo que debemos entender por tales conceptos.

1.- Proporcionalidad.-

El concepto de proporcionalidad, no nos lo cá ni la Constitución, ni las Leyes que regula la Potestad Tributaria contenida en la Constitución, por lo que para poder definirla o conceptuarla tendremos que --ver que es lo que dice la doctrina y la jurisprudencia al respecto.

La palabra proporcionalidad, del latín "proportionalis", que quiere - decir proporcional, y cuya acepción es que es la relación o correspordencia debida de las partes con el todo, o de una cosa con otra, en - cuanto a mágnitud, cantidad o grado.

Para el Licenciado Emilio Margáin Manautou, 11 "... que un tributo sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma manera, a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma - situación o circunstancia...".

El maestro Sergio F. de la Garza, ¹² afirma: "... la exigencia de proporcionalidad y equidad que establece la Fracción IV del artículo 31 Constitucional es una de justicia tributaria y que en esta manera impera la justicia llamada distributiva, la cual tiene por objeto directo los bienes comunes que hay que repartír y por indirecto solamente las cargas, la justicia distributiva exige tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales. Tal postulado no puede -- cumplirse si no es tomado en cuenta las distintas capacidades contributivas de los ciudadanos.

Conforme al "principio de justicia de los impuestos" de Adam Smith, "... los subditos deben contribuír en proporción a los ingresos que gozan".

¹¹ Op. cit. pág. 84.

¹² Cp. cit. pág. 97.

Una de las interpretaciones sustentadas por la Suprema Corte de Just<u>i</u> cia de la Nación que apoya as anteriores opiniones en relación a la proporcionalidad es la siguiente:

> "IMPUESTOS .- SU PROPORCIONALIDAD Y EOUIDAD .- El articulo 31. fracción Iv, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La Proporcionali dad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuír a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de aquerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma qualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a tra vés de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto, en monto superior, los contribuyen-tes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciendose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresando en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad e conómica de los contribuyentes que debe ser grava da diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que er cada caso el impacto sea distinto no solo en cantidad sino en lo tocante al menor o mayor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de ca usación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar -las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributa ria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

> Amparo en revisión: 2598/85.- Alberto Manuel Ortega Venzor.-26 de noviembre de 1985.- Unanimidad de 17 votos de los seño res Ministros: López Aparicio, Lopez Contreras, Cuevas Mante con, Castellaros Tera, Azuela Güitrón, Castañon León, Díaz -Infante, Pavón Vasconcelos, De Silva Nava, Martínez Delgado, Genzalez Martínez, Salmorán de Tamayo, Moreno Flores, Del --Rio Rodríguez, Schmill Ordóñez, Olivera Toro y presidente --Iñarritu.- Ponente Mariaro Azuela Güitrón.- Secretaria: Ma. del Carmen Sanchez Hidalgo.

Amparo en revisión 2960/85.- Jesús Farías Salcedo.- 26 de noviembre de 1985.- Unanimidad de 17 votos.- Ponente: Luis Fernando Coblado.- Secretario: Roberto Terrazas Salgado.

Amparo en revisión 2963/85.- Rubén Feña Arias.- 26 de noviembre de 1985.- Unanimidad de 17 votos.- Pomente: Fausta Moreno Flores.- Secretario: Herminio Huerta Díaz.

Amparo en revisión 4292/85.- Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León.- 26 de noviembre de 1965.- Porente: Mariano Azuela -Güitron.- Secretaria: Ma. del Carmen Sanchez Hidalgo.

Amparo en revisión 4528/85.- Jean Vandenhaute Longard.- 26 de Noviembre de 1985.- Unanimidad de 17 votos.- Ponente: Carlos de Silva Nava.- Secretaria: Fátima Sámano Hernández".

De la lectura de la anterior interpretación de la Suprema Corte de --Justicia de la Nación, así como de las anteriores opiniones doctrinarias, podemos señalar en relación a la proporcionalidad, que este se traduce en que la manera en que se contenga en una Ley la obligación de contribuír, debe ser proporcional, por lo cual debemos entender -que los sujetos pasivos deben contribuír conforme a su capacidad económica, o sea que el tributo comprenda igual a los individuos que se encuentren en la misma situación económica, de donde colegimos que la contribución, para apegarse a la proporcionalidad señalada en la Cons titución, debe ser progresiva en el sentido de que quienes tienen baja capacidad econômica no tengan que pagar contribuciones onerosas, y quienes of tengan ingresos o recursos económicos mayores, tengan que pagar contribuciones mayores, tomando en quenta desde luego, que debe ser congruente la aplicación de la contribución entre los diversos nf veles económicos, lo que nos da como consecuencia que la proporcionalidad debe estar indiscutiblemente relacionada con la capacidad econó mica del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

2.- Equidad.-

Este concepto, al igual que el de proporcionalidad, nos nos lo dan ni la Constitución ni las Leyes que regulan la Potestad Tributaria contenida en la Constitución, por lo que de igual forma que no dicho concepto, tenemos que recurrír a la doctrina y la jurisprudencia para definir lo que debemos entender por equidad.

La acepción de equidad, atendiendo al orígen del sentido literal de - la palabra, es el criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo, con miras a asegurar que el espíritu del derecho, sus fines esenciales y sus principios supremos exprevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica.

Para el Licenciado Emilio Margáin Manautou, ¹³ que un tributo sea equ<u>i</u> tativo, significa que el impacto de el tributo sea el mismo para tos-dos los comprendidos en una misma situación.

La opinión antes citada, aún cuando no es contraria a la expresada --con antelación, no la englota, sin embargo, atiende a que la carga --tributaria tenga el mismo efecto para todos los sujetos psivos que se

¹³ Op. cit. pág. 84.

encuentren en la misma situación; tal definición esta perfectamente - acorde con el concepto que de equidad nos dá la Suprema Corte de Justicia de la Mación en la Jurisprudencia "IMFUESTOS.- SU FRCFORCIONALIDAD Y EQUIDAD", que transcribimos en páginas anteriores, en el sentido de que señala que la equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y lo regula.

Para el Licenciado Celgadillo Gutierrez, 14 "... la equidad da universalidad al tributo; el impacto que este origine debe ser el mismo para todos aquellos sujetos comprendidos en la misma situación.".

Como vemos, el concepto del expresado autor, coincide con los anteriones en el sentido de que el impacto del tributo sea el mismo para todos aquellos sujetos comprendidos en la misma situación, para que sea equitativo.

Por su parte el Dicciorario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autórioma de México, - nos dice con relación a la equidad: "La equidad impositiva tiene dos aspectos fundamentales: la equidad horizontal y la equidad vertical. La primera implica generalizar todos los impuestos, evitando el fraude y la evasión. La equidad vertical conlleva la aplicación uniforme de la legislación fiscal en todo el territorio del país, significa --

^{14 &}quot;Principios de Derecho Tributario", Segunda Edición, Editorial PAC, México 1986, pág. 59.

tambien una preponderancia de la imposición directa sobre la indirecta, la cual equivale a admitír la progresividad tributaria, ya que so lo los impuestos directos, esto es, los que gravan al ingreso y la --riqueza, son susceptibles de ser utilizados en el contexto de una política redistributiva".

De lo anterior, tenemos dos puntos dentro de la equidad, que sor la -generalidad y la aplicación uniforme de la legislación fiscal, lo que se traduce en que por generales debemos entender que las contribuciones se apliquen a todos los sujetos pasivos, es decir, que todos los tipos de contribuciones se apliquen a todos los sujetos pasivos, y --por uniformidad de la legislación fiscal, que al momento de legislar la contribución se aplique y destine, de la misma forma, a todos los sujetos pasivos que se encuentren en la misma situación económica.

Por mi parte, considero definitivamente, que el ánimo del legislador al momento de implementar el concepto de equidad en el contenido del artículo 31 Fracción Iv Constitucional, lo hizo no atendiendo al criterio que emplean los doctrinarios, ni al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino atendiendo al orígen del sentido literal de la palabra equidad, que se traduce en que al momento de establecer una contribución, se debe tomar en cuenta las situaciones particulares de los sujetos psivos a quienes va destinada tal contribución, haciendo por principio de cuentas un analisis tanto de la situación económica, como de los alcances que tendría la aplicación de la norma en tal nucleo de sujetos psivos.

CAPITULO IV

"PRINCIPIOS Y GARANTIAS

CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL"

- 1.- INTRODUCCION
- 2.- PRINCIPIOS JURIDICOS CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 -- FRACCION IV CONSTITUCIONAL
 - A) Principio de Generalidad Tributaria
 - B) Principio de Obligatoriedad Tributaria
 - C) Principio de Destino de la Contribución
 - D) Principio de Legalidad Tributaria
 - E) Principio de Proporcionalidad
 - F) Principio de Equidad
- 3.- GARANTIAS CONTENIDAS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL
 - A) Garantía de Legalidad Tributaria
 - B) Garantía de Destino de la Contribución
 - C) Garantía de Proporcionalidad
 - D) Garantía de Equidad

CAPITILO IV.-

"PRINCIPIOS Y GARANTIAS CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 FRAC-CION IV CONSTITUCIONAL".

1 .- INTRODUCCION .-

Como vimos en el Capítulo anterior, de la lectura del artículo 31 --Fracción Iv Constitucional se desprenden diversos elementos que se en
cuentran contenidos en el texto del citado artículo, y de dichos elementos surgen diversos principios jurídicos de observancia obligato-ria tanto para el sujeto activo, como para el sujeto pasivo de la o-bligación tributaria, y así mismo, consagradas en el aludido precepto
encontramos verdaderas garantías constitucionales que nacen a su vez
de los principios a que hacemos referencia y que son tambien de carac
ter obligatorio para los sujetos obligados en el caso que nos ocupa.

Los principios jurídicos que encontramos en el artículo comentado son los siguientes:

- A) El principio de generalidad tributaria;
- B) El principio de obligatoriedad tributaria;
- C) El principio de destino de la contribución;
- D) El principio de legalidad tributaria;
- E) El principio de proporcionalidad y
- F) El principio de equidad.

Como garantías constitucionales que encontramos contenidas en el texto del artículo 31 Fracción IV, podemos distinguir las siguientes:

- A) Garantía de legalidad tributaria;
- B) Garantía de destino de la contribución;
- C) Garantía de proporcionalidad y
- D) Garantía de equidad.

2.- PRINCIPIOS JURIDICOS CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 31 FRAC-CION 1V CONSTITUCIONAL.-

Para el correcto desempeño del ejercicio de la Potestad Tributaria, - dicha potestad debe actuar tomando en cuenta una serie de principios de órder general, emanados directamente de la Constitución de la que así mismo emana tal potestad tributaria, y de tal forma, preveer los efectos que produzca la imposición.

No obstante lo anterior, e independientemente de que la potestad tributaria debe absorver los principios generales de nuestro sistema jurídico; los principios jurídicos a que haremos referencia en el pressente capítulo, son los propios principios contenidos en el precepto del que directamente emana la potestad tributaria.

La aplicación indiscriminada y arbitraria de contribuciones, podrfa provocar no solo la ruina e inestabilidad económica de los sujetos pasivos de la carga tributaria, sino que podrfa tener efectos económié-

cos, políticos y sociales devastadores para una nación, por lo que el conocimiento de los principios tributarios es de fundamental importancia para el desarrollo económico y político de una nación, ya que su correcto manejo y aplicación, hará de las contribuciones un instrumento eficáz para la realización de los fines del Estado.

Por lo que en virtud de lo anterior, pasaremos a enumerar y explicar los principios contenidos en el texto del artículo que crea la potestad tributaria.

A) Principio de generalidad tributaria.-

Este principio que se desprende del texto del artículo en analisis, consiste simplemente, en que la Ley que establezca las contribuciones
debe ser una Ley que vaya destinada por igual a todos los sujetos que
se encuentren en igual situación, es decir, que dicho principio consiste en que la Ley tributaria como tal, debe ser abstracta e imperso
nal.

Efectivamente, el texto del citado precepto nos habla de una obliga-ción de contribuír, a cargo de todos los mexicanos, por lo que debe-mos entender, como ya hemos visto en el capítulo anterior, que todas
las personas, sin excepción, que conforme al carácter que tengan de mexicanos, tendrán la obligación de contribuír al gasto público, de donde se deduce un principio de generalidad, que no puede admitír excepción algura, por lo que en tal virtud, dicho principio no puede --

ser pasado por alto por el legislador a quier se confiere la potestad tributaria por virtud de tal precepto, por lo que dicho principio de generalidad, reitero, debe aplicarse por el legislador, cerando nor-mos o leyes tributarias abstractas e impersonales, cuyos destinata---rios, en consecuencia, deten ser todos los mexicanos que se encuadren a la hipótesis normativa tributaria destinada a estos en general.

B) Principio de obligatoriedad tributaria.-

Aún cuando este principio, no se encuentra comprendido dentro de los principios generales del derecho, considero que es un principio que - emana del texto del artículo que estamos comentando, por virtud del - cual se hace evidente, que si bien los principios generales del derecho otorgan prerrogativas a los ciudadanos y delimitan el campo de ac tuación del Estado, tambien constriñen a dichos ciudadanos a cumplir obligaciones, como en el caso que nos ocupa, que estamos frente a un principio cor virtud del cual se obliga a los ciudadanos a tributar.

Este principio nace de la necesidad de dotar al Estado mexicano de -los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas o
sociales a su cargo, por lo que por tal principio debemos entender -que los mexicanos estamos constreñidos a contribuir en los términos -que la propia Ley tributaria establezca.

Común y normalmente, encontramos que los principios del derecho, tienden a comprender derechos en favor de los gobernados, o pautas y li-- namientos que deben ser observados por el Estado para el buen funcio namiento de nuestro sistema jurídico, sin embargo, este principio de obligatoriedad tributaria pareciera que es un principio que atiende - exclusivamente a una prerrogativa o beneficio en favor del Estado, pero, pese a que así lo parezca del todo, y que de alguna manera efectivamente es un principio jurídico que justifica y apoya la potestad -- tributaria, es tambien un principio de derecho en favor del gobernado que permite el correcto desempeño de nuestro sistema impositivo, que a su vez, garantizará la satisfacción de las necesidades y servicios públicos.

C) Principio de destino de la contribución.-

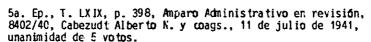
El principio de que el destino de la contribución sea para los gastos públicos, igualmente se encuentra establecido en el artículo 31 Fracción IV Constitucional, que establece la obligación de contribuír a - los gastos públicos, tanto de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan los contribuyentes.

Por virtud de este principio, el Congreso de la Unión, debe discutfr y aprobar solamente las contribuciones que basten para cubrír el presupuesto, y este solo comprende los gastos que la Federación hará a través de su administración activa, ya sea como Federación, o por las Administraciones Estatales y Municipales.

Este principio es tan relevante, que la propia Suprema Corte de Just<u>i</u>

cia de la Nación, ha considerado que el destino a los gastos públicos es una condición de validez constitucional de los tributos, como vere mos en la siguiente jurisprudencia:

"IMPUESTOS.- DESTINO DE LOS.- EN RELACION CON LOS GELIGADOS A PAGARLOS.- De acuerdo con el artículo 31 Fracción IV de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamenta---les: primero, que sea proporcional; segundo; que sea equitativa, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si faltan todos o uno de estos requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución, ya que esta no concedió una facultad omnímoda para establecer las exacciones que a juicio del Estado fueren convenientes, sino una facultad limitada por esos tres requisi---tos".



ESTA TESIS NO SALE De la bibliotial

Vimos en el capítulo anterior que es lo que debemos entender por gasto público, por lo que no nos detendremos en tal punto, sin embargo, es prudente insistír en que es un verdadero principio jurídico, el que las contribuciones a que estamos obligados los mexicanos, se destinen especificamente al gasto público; lo anterior, tomando en cuenta que la obligación de contribuír al gasto público es, indudablemente, el fundamento Constitucional que faculta al Estado a exigír el cumpli---miento de las obligaciones tributarias.

Ahora bien, como vimos con antelación, por virtud del principio de - destino de la contribución, vimos que las contribuciones deben destinarse únicamente al gasto público y no a otra cosa, pero tambien por virtud de tal principio jurídico, los gobernados tenemos derecho a sater de manera cierta e indubitable, no solo que el animo del legisla-

dor sea que las contribuciones se destinen al persupuesto del gasto público, sino que efectivamente se acredite al gobernado que la carga
tributaria a su cargo fue destinada al gasto público, es decir, que se demuestre sin lugar a dudas, qué gastos públicos tuvo el Estado, que compaginen con los ingresos obtenidos por la Federación por concepto de contribuciones, y que se acredite así mismo que efectivamente fueron prestados dichos servicios, no siendo suficiente que la Autoridad así lo asegure.

Ratifica tal criterio la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que transcribimos a continuación.

"IMPUESTOS.- REQUISITOS PARA EL COERO DE.- Es indudable que, de acuerdo con el artículo 31 Constitucional, debe pagarse - el servicio que el poder público preste a los particulares; pero tambien es necesario demostrar que dicho servicio ser--presta, pues no es suficiente que la Autoridad que quiera cobrar el impuesto, asegure que así acontece".

5a. Ep., T. XLVIII, p. 1985, Amparo Administrativo en revisión 3334/33, García Simeón y coags., 7 de mayo de 1956, una nimidad de votos, Ponente: A. Aguirre Garza.

D) Principio de Legalidad Tributaria.-

Este principio contenido en el texto del artículo 31 Fracción IV Constitucional, surge en virtud de que el numeral descrito, señala la obligación de contribuír de la manera que dispongan las Leyes, por lo que conforme a lo que vimos en el capítulo anterior, debe seguirse un procedimiento legislativo a través del Congreso de la Unión, por virtud del que la exigibilidad de una contribución debe derivar de una -

Ley expedida por tal poder, (salvo las excepciones contenidas en la propia Constitución, Decreto Ley y Decreto Delegado), lo cual no nos
deja ningúna duda de que la contribución, atendiendo al princípio de
legalidad, solamente pueda ser exigíble a través de una Ley formalmen
te legislativa.

No obstante lo anterior, el principio de legalidad que se desprende - del texto del artículo en analisis, es más amplio, y puede enunciarse mediante el aforismo adoptado por analogía del derecho penal "nullum tributum sine legem", del cual se desprende que no existe tributo sin Ley, y por lo tanto la Ley debe establecer cada uno de sus elementos jurídicos tributarios, es decir, debe precisar cual es el objeto, los sujetos, tasas, tarifas, bases, pagos, infracciones, sanciones e hipótesis normativas de las contribuciones, las cuales deberán formularse en preceptos normativos formal y materialmente legislativos, como vimos en el párrafo anterior.

El ánimo del legislador, por virtud de tal principio de legalidad, es pues, no solamente, el que las contribuciones se encuentren conteni—das en una Ley, sino el que la Ley en que se encuentren contenidas — las obligaciones a contribuír, contengan inequivocamente los caracteres esenciales de la contribución, de tal forma, que no quede margen de duda para el sujeto pasivo y la autoridad exactora no aplique a su libre albedrío la Ley tributaria, sino que siga los parámetros de legalidad contenidos obligatoriamente, por virtud de dicho principio, — en la Ley tributaria.

Considero que el principio de lagalidad tributaria, se encuentra per-

fectamente conceptuado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de --Justicia de la Nación, que a continuación nos permitimos transcribír:

> "IMFUESTOS.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE.- CCN-SAGRA LA CONSTITUCION FEDERAL.- El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 Constitu cional, al expresar, en su Fracción IV, que los mexicanos de ben contribuir para los gastos públicos "de la manera propor cional y equitativa que dispongan las Leyes", y está además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se ca usarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informan nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de ex plicación racional e histórica, se encuentra que la necesi-dad de que la carga tributaria de los gobernados esté esta-blecida en una Ley, no significa tan solo que el acto crea-dor del impuesto deba emanar de aquel poder que conforme a la Constitución del Estado que está en cargado de la función legislativa -ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar-, sino fundamentalemente, que los caracteres esenciales del im puesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la Ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las au toridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisT bles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en toco momento, corocer la forma cierta de contribuír para los gastos públicos del Estado y a la autoridad no quede otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio geberal de legalidad, con forme al qual, ningún organo del estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo -14 de nuestra Ley fundamental. Lo contrario, es decir, la ar bitrariedad en la imposición, la impresibilidad en las car-gas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente prohibido en el régimen Constitucional mexicano sea qual fuere el pretexto con que pretenda justificarsele".

> 5a. Ep., T. LXXXI, p. 5753, Amparo Administrativo en rev. --5605/43, Hernández Reyes Ramón, 20 de noviembre de 1944, una nimidad de 5 votos. Ponente: Nicéforo Guerrero.

E) Principio de Proporcionalidad.-

Este principio, que es una de las bases más importantes del sistema - tributario en México, debe atender fundamentalmente, como ya vimos en el capíutlo anterior, a la capacidad económica del destinatario, es - decir, a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, - señala que el principio de proporcionalidad se conceptúa de la si---- guiente manera: "En un aspecto general, es la relación de conformidad que existe entre el todo y cada una de sus partes o de cosas relacionadas entre sí. En el derecho tributario este principio exige que la carga impositiva derivada de los gastos públicos se ajuste a la capacidad contributiva de los sujetos obligados.

Descansa en la noción de justicia impositiva, pues lo deseado es que - el aporte no resulte desmesurado en relación con la riqueza del sujeto. Este principio coincide con el de capacidad de pago, la que generalmente, ha sido medida en base a las rentas y a la riqueza".

Para el maestro Fritz Neumark, 15 el principio de proporcionalidad es: "el principio de fijación y distribución de las cargas tributarias se gún la capacidad individual de pago de los contribuyentes que exige - que las cargas fiscales imputables en conjunto al individuo se estructuren de tal manera, después de tener en cuenta todos los factores --

¹⁵ Op. cit. pag. 60.

personales de importancia para los indicadores de la capacidad tributaria, reflejen la proporción de las capacidades individuales de pago y, en consecuencia que las perdidas ocacionadas al individuo por la imposición, en cuanto a su disponibilidad económico-financiera, puedan ser consideradas como iqualmente operosas en términos relativos".

De lo que hemos visto con antejación, tenemos que el principio de proporcionalidad, se traduce en que para la validéz de las normas que -- contengan cargas impositivas, estas deten ser proporcionales, es de-cir, que deben atender indiscutiblemente a la capacidad económica de los sujetos a que vaya destinada la norma tributaria.

Lo anterior equivale como vimos en el capítulo anterior, a que la <u>nor</u> ma que contenga la carga impositiva dete aplicarse de tal forma que - no se destine a todos los sujetos pasivos aplicandoles una tasa igual siendo que su capacidad contributiva es diferente, sino que debe aplicarse por igual únicamente a los sujetos pasivos que tengan igual capacidad contributiva, creando al efecto diferentes cargas impositivas atendiendo a las capacidades individuales de pago; de lo que se infiere, que quienes tengan mayores posibilidades económicas paguen tarifas superiores que quienes tienen menor capacidad contributiva, quienes deterán pagar una tarifa menor, detiendo ser congruentes las diferentes tarifas entre sí, entre todos los diferentes niveles de capacidad económica con el objeto de respetar el principio de proporcionalidad.

F) Principio de Equidad.~

Este principio, considero que es uno de los pilares de nuestro sistema impositivo, y que pese a ello, es un principio que no se ha com--prendido y entendido en toda su amplitud, ni por la doctrina, ni por
la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Desde el punto de vista tanto de la doctrina, como de la Suprema Corte, el principio de equidad, radica medularmente en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo cual se traduce en que el impacto del tributo dete ser el --mismo para todos aquellos sujetos comprendidos en la misma situación.

En el mismo órden de ideas, atendiendo a lo expresado en el párrafo - anterior, el legislador deberá tomar en cuenta el impacto que causare la norma impositiva que crea, en los sujetos pasivos a los que vaya - destinada, los cuales con base en el principio de proporcionalidad de berán encontrarse en una situación de igualdad en cuanto a capacidad económica para que sea igual el esfuerzo que hagan dichos sujetos pasivos al momento de extinguír su obligación.

Por mi parte, considero que el principio de equidad desde el punto de vista que lo contemplan tanto la doctrina como la Suprema Corte, está incompleto, ya que no contemplan el principio de equidad en su amplitud.

Desde mi punto de vista, considero que en atención al texto constitu-

cional el principio de equidad tiene dos partes.

La primera parte del principio de equidad, consiste en que el legisla dor, al momento de establecer y aprobar una contribución, debe, por - virtud del citado principio, tomar en cuenta las situaciones particulares de los sujetos pasivos a quienes va destinada la contribución, debiendo elaborar un analisis real y profundo de los alcances que ten dría la aplicación de tales disposiciones en dicho nucleo de sujetos pasivos.

La segunda parte del principio de equidad, de conformidad con el texto del artículo en analisis, es la que atiende a que las normes tributarias, ya establecidas como tales, e independientemente de que para su creación deben ser, como requisito de validez, equitativas, debeasí mismo observarse tal equidad para su aplicación a los sujetos a los que vayan destinadas, es decir, que deben aplicarse de manera esquitativa.

Lo anterior, quiere decir que el principio de equidad debe observarse tambien el la aplicación de la norma impositiva, tomando en cuenta al efecto las particulares condiciones del destinatario de dicha norma.

3.- GARANTIAS CONTENIDAS EN EL TEXTO DEL ARTICULO 34 FRACCION IV CONS TITUCIONAL.-

Desde el punto de vista de la doctrina, y particularmente desde el --

punto de vista del Licenciado Emilio Burgoz Orihuela, 16 "...parece -ser que la palabra "garantía" proviene del término anglosajón "warranty" o "warrantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una conotación
muy amplia. "Garantía" equivale, pues, en su sentido lato, a "asegura
miento" o "afianzamiento", pudiendo denotar tambien "protección", --"respaldo", "defensa", "salvaguardia", o "apoyo". Jurídicamente el vo
cablo y el concepto "garantía" se originarón en el derecho privado, -teniendo en el las asepciones apuntadas".

"... El concepto "garantía" en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los goternados -- dentro de un Estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el órden constitucional. De esta guisa, se ha estimado, incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos, etc., son garantías jurídicas estatuidas en be neficio de los gobernados; afirmandose tambien que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la Ley y del derecho".

Como vemos, el concepto genérico de garantía que nos dá el Doctor Burgoa, encaja perfectamente con lo que entendemos por garantía que encontramos contenidas en el texto del artículo 31 Fracción IV Constitu

^{16 &}quot;Las Garantfas Individuales", Editorial Porrua, S.A., México 1988. Pág. 56.

cional, sin embargo, el hecho de que el citado artículo no esté comprendido dentro del Capítulo Constitucional de Garantías, y que contal virtud, se ha suscitado polemica en el sentido de si se debe o no considerar que del texto del multicitado artículo 31 pueden emanar Garantías en el estricto sentido Constitucional, es un tema que analiza remos detenidamente en el capítulo siguiente, por lo que a continuación, dando por sentado que constituyen verdaderas garantías tributarias las que encontramos contenidas en el texto del aludido artículo 31 Constitucional, veremos lo que entendemos por cada una de las que otservamos en tal numeral.

A) Garantía de Legalidad Tributaria.-

La garantía mencionada, no es otra cosa que el derecho que la Constitución Federal establece en beneficio de los sujetos obligados a contribuír, para el efecto de que, en primer lugar, la contribución se establezca en una Ley formal y materialmente legislativa, y en segundo lugar, que en dicha ley se establezca de manera inequívoca, cada uno de los elementos jurídicos de la contribución, es decir, que dicha ley debe precisar el objeto, el sujeto, la tasa, la tarifa, la base, la forma de pago, las infracciones, las sanciones y las hipótesis normativas de la contribución.

De lo expresado con antelación, tenemos que cuando en una contribu--ción formal y materialmente legislativa (salvo las excepciones señaladas en la propia Constitución), no se fijen de manera clara y precisa alguno o varios de los elementos jurídicos de la contribución, - dicha carga impositiva estará viciada de inconstitucionalidad, aún -- cuando en dicha Ley se facultare a la autoridad exactora a establecer tales elementos.

Con apego a tal garantía, el artículo 5º del Código Fiscal de la Fed<u>e</u> ración establece:

> "Artículo 5.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las -mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, obje-to, base, tasa o tarifa.

н

B) Garantía de destino de la Contribución.-

Por virtud de ésta garantía, se asegura al sujeto pasivo de la obligación tributaria, que el monto de sus erogaciones por concepto de contribuciones, serán destinadas á sufragar el gasto público, el cual se finca en el presupuesto formulado con base en la Constitución.

Ahora bien, esta garantía delimita la función del Estado no solo a -- que efectivamente el ánimo del legislador al crear la Ley impositiva sea que dicha contribución se vaya a destinar al gasto público, sino que efectivamente se acredite al gobernado que su aportación con caracter de contribución, fué destinada al gasto público y no a otra -- cosa, y que el, o los servicios públicos que tengan su apoyo en dicho

gasto, efectivamente fueron prestados.

0

C) Garantia de Proporcionalidad.-

Esta garantía, contenida en el texto del artículo 31 Fracción IV Constitucional, contiene el derecho de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que les asegura que las contribuciones que tengan que pagar por virtud de su obligación impositiva, deben encontrarse fijadas según su capacidad económica, es decir, a través de esta garantía tributaria, se exige que las contribuciones correspondientes a un conjunto de individuos se estructuren teniendo en cuenta los indicadores de la capacidad económica o contributiva de tal nucleo, reflejando la proporción de las capacidades económicas, a tendiendo a los fingresos, la capacidad económica, y la capacidad de pago de los destinatarios de la carga que se establezca.

Así mismo, por virtud de esta garantía, e independientemente de que - las cargas impositivas se estructuren de tal forma que se destinen a diferentes núcleos de sujetos pasivos atendiendo a la capacidad de ca da núcleo, debe ser congruente la tasación aplicable a cada núcleo, - es decir, debe existír una proporción entre las distintas tasaciones que se apliquen atendiendo a la capacidad de los sujetos.

D) Garantía de Equidad.-

Este concepto, como garantía tributaria, tiene dos aspectos desde mi

punto de vista, el primero atiende a que, es el inalienable derecho - por virtud del cual las Leyes impositivas deben ser equitativas, por lo que para la validez constitucional de estas, debe tomar en cuenta el legislador las particulares condiciones y situaciones de los sujetos pasivos a quienes vaya destinada la contribución, debiendo estudiar los alcances que tendría la aplicación de tal disposición en cada núcleo de sujetos pasivos, independientemente de que por vurtud de la garantía de proporcionalidad, se establezcan atendiendo a las diferentes capacidades económicas de los obligados, pero sin dejar de observar el impacto que tendría la aplicación de la norma impositiva -- que se pretenda imponer.

El segundo aspecto de esta garantía constitucional, atiende a que la Ley material y formalmente legislativa, ya establecida, debe aplicarse de manera equitativa, atendiendo a las particulares condiciones -- del destinatario de la norma.

Esta concepción de la garantía de equidad que observamos en el texto del artículo en analisis, va más alla del aspecto meramente legislativo que se le concede al numeral citado, pero si se analiza correctamente, el texto del mismo nos habla al mismo tiempo, tanto de que las Leyes que contengan la contribución a cargo de los sujetos obligados deben ser equitativas, como de que la aplicación de dichas Leyes dete ser de manera equitativa, de lo que se concatena, no solo que la Ley impositiva debe contener cargas equitativas, sino que la aplicación de dichas cargas, debe ser tambien de manera equitativa.

Lo anterior, se traduce en que para la aplicación de la Ley impositiva, se debe atender a las particulares condiciones del obligado directo de la carga tributaria, es decir, del sujeto pasivo en particular, y dicha garantía, comprende, por supuesto, a todos los obligados, aún cuando que es una garantía destinada a cada sujeto en particular.

CAPITULO V

"CONSTITUCIONALIDAD DE NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO"

- 1.- INTRODUCCION
- 2.- LA POTESTAD TRIBUTARIA
- 3.- NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO
- 4.- EL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL COMO
 GARANTIA INDIVIDUAL EN MATERIA IMPOSITIVA

CAPITULO V.-

"CONSTITUCIONALIDAD DE NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO".

1.- INTRODUCCION.-

El objeto del presente capítulo, es dilucidar la cuestión inherente a la Constitucionalidad de nuestro sistema impositivo, es decir, si este, como estructura económica y politica de nuestro sistéma jurídicopolitico-social, cuya función es la más amplia y basta de la Federación, ya que tiene intervención directa en todo el sistema administrativo de nuestra Nación, así como con todos los poderes de la Federación, como son el poder legislativo, en el aspecto de la creación de leyes, reforma y vigencia de las mismas; el poder ejecutivo, con con quien tiene ingerencia directa en la aplicación de las cargas tributacions, así como algunos aspectos especiales que la Constitución le octorga a tal poder; el poder judicial, con quien tiene ingerencia directa en la impartición de justicia tributaria, la interpretación de las normas y sus alcances jurídicos.

Así pues, la cuestión a tratar, es analizar si la administración pú-blica Federal se rige por los criterios contenidos en nuestra Carta Magna que señalan cuales son las pautas que debe seguir nuestro siste
ma impositivo o fiscal, así como si efectivamente se ejercen correcta
mente las facultades conferidas por la Constitución a la Federación,
y si no son transgredidas las prerrogativas que otorga la Carta Funda

mental a los gobernados, mísmas que delimitan las funciones del Estado.

En ese sentido de ideas, veremos a continuación, si efectivamente --nuestro sistema impositivo se rige por los parámetros establecidos en
nuestra Ley Fundamental, en un aspecto que atiende a la aplicación y
creación de las cargas impositivas, así como también veremos aspectos
que tienen ingerencia directa con nuestro sistema impositivo, y la -particular forma en que consideramos deben ser tomados tales aspectos
atendiendo a lo dispuesto por nuestra Constitución.

Desgraciadamente el espacio no es lo suficientemente amplio para po-der analizar todos y cada uno de los aspectos de nuestro sistema fi-cal, sin embargo hablaremos de los puntos que consideramos más importantes para el correcto desempeño de la función tributaria en nuestro
país.

2.- LA POTESTAD TRIBUTARIA A LA LUZ DEL ARTICULO 31 FRACCION IV CONS-TITUCIONAL.-

Conforme a lo señalado por el Licenciado Faúl Rodríguez Lobato, 17 "La Potestad Tributaria del Estado es el poder jurídico del estado para - establecer las contribuciones forzadas, recaudarlas y destinarlas a - expensar los gastos públicos. El Podre tributario es exclusivo del - Estado y este lo ejerce en primer lugar, a través del poder Legislativo, pues en observancia del principio de legalidad este poder expide

^{17 &}quot;Derecho Fiscal", Editorial Harla, México 1986, segunda edición, pag.

las Leyes que establecen los tributos y que deben contener los elementos esenciales de los mismos; en segundo lugar, a través del poder Ejecutivo, pues este debe aplicar la Ley Tributaria y proveer en la ese fera administrativa para su cumplimiento y en ocaciones, cuando está facultado por la Ley, que debe dirimir las controversias entre la administración y el gobernado que surgen con motivo de la aplicación de la Ley impositiva; y, finalmente, a través del poder judicial, cuando este dirime las controvercias entre la administración y el gobernado o entre el poder legislativo y el gobernado sobre la legalidad o la Constitucionalidad de la actuación de dichos poderes, es decir, el administrativo o ejecutivo y el legislativo.

Observamos, entonces, que la potestad tributaria del estado comprende tres funciones: la normativa, la administrativa y la jurisdiccional, para cuyo ejercicio el estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercen los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, según la competencia que les confieren la Leyes".

Ahora bien, como hemos mencionado en el cuerpo de la presente inves-tigación, la Potestad Tributaria del Estado, emana o surge de la Constitución, que confiere facultades al Estado tanto de legislación, como de reglamentación, aplicación, de jurisdicción y de ejecución en - la materia de impuestos, y dicha Potestad Tributaria, emana de manera directa del artículo 31 Fracción IV Constitucional que le otorga y -- confiere facultades al Estado para legislar, aplicar y ejecutar en materia de contribuciones al establecer la obligación contributiva; no

obstante exister dentro de la Constitución, diversos preceptos que -confieren facultades al Estado para legislar en materia impositiva, tales como los artículos 72 inciso h) y 73 Franción VII, es decir, -que confieren al Estado una Potestad Tributaria, sin embargo la Potes
tad Tributaria debidamente entendida como tal, con todos los elemen-tos que se precisan y contienen en relación a tal Potestad, nacen en
estricto sentido, del contenido del artículo 31 Franción IV Constitucional.

En el mismo órden de ideas, tenemos pues, que, efectivamente, la Cons titución Ceneral de la República a través de los numerales que cita-mos en el párrafo arterior, crea y oforga al Estado la Potestad Tribu taria, que como ya vimos es la facultad que se ctorga al Estado para legislar, aplicar, juzgar, ejecutar y en una palabra administrar en la materia impositiva, sin embargo, tal Potestad, debe ser ejercida de conformidad con los propios lineamientos señalados en las leyes -que crean tal Potestad, lo que no puede transgredir ni pasar por al-to, toda vez, que tales artículos no le otorgan al Estado facultades omnimodas, ni mucho menos, otorgan facultades a las autoridades exactoras para que apliquer la norma arbitrariamente, toda vez, que al -mismo tiempo que otorgan facultades al Estado, tambien señalan expresamente las bases intransgredibles sobre las que el Estado debe ac--tuar y manejarse en el desempeño del ejercicio de las facultades que la Constitución le confiere, además de storgarle tambien al obligado de la carga tributaria que corresponde (por virtud de la Potestad Tri butaria que emana de la Constitución), manejar y aplicar al Estado, diversas prerrogativas, garantīas y derechos inalienables, que as<u>ī</u>mis mo debe tomar en cuenta y respetar el Estado en el desempeño de la P<u>o</u> testad Tributaria que le otorga la Constitución.

En virtud de lo anterior, veremos cuales son los límites de la Potestad Tributaria, señalados por la propia Constitución, atendiendo por principio de cuentas al órden en que se encuentran en la Carta Magna los preceptos que crean la Potestad Tributaria.

Por principio de cuentas, tenemos al artículo 31 Fracción IV Constitucional, que es el que crea directamente la Potestad Tributaria entendida como tal, toda vez que en su texto crea la obligación a contribuír, que dicha contribución sera en favor del Estado, y que dete estar contenida en una Ley, con lo cual crea la facultad Legislativa en materia impositiva, cuestiones que ya vimos detenidamente en el cuerpo de la presente investigación, por lo que consideraremos tenerlas por aquí expresadas pra obviar repeticiones.

Sin embargo, dicho numeral, al mismo tiempo que otorga facultades y - establece Potestades en favor del Estado, tambien otorga prerrogati--vas dentro de las que se deberá manejar el Estado no debiendo nunca - pasar por alto tales derecho inalienables de lo gobernados, tales derechos fundamentales dentrode los que debe regir su actuación la Administración Pútlica, tenemos los siguientes: la Ley impositiva, dete - ser una Ley material y formalmente legislativa, el destino de la carga tributaria, debe ser el gasto público, exclusivamente, dichas cargas deten establecerse en la Ley de manera proporcional, y debe, así mismo, establecerse en la Ley de manera equitativa, y aplicarse tam--

bien de manera equitativa, derechos y prerrogativas que de igual forma vimos detalladamente en el cuarpo de la presente tesis, pero que - no podemos dejar de mencionar como límite de actuación de la Federación en el campo del sistéma impositivo, toda vez que como expresamos con antelación, la Potestad Tributaria, no es una Potestad omnimoda - que permita al Estado crear, aplicar y sancionar, todo tipo de cargas fiscales que se le ocurra, o imponer criterios que le convengan y no que sustenten su base en límites que la propia Constitución le fija, por lo que es de vital importancia que se conozcan de manera correcta y cierta cuales son los límites y facultades tanto del Estado, como los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos de la obligación de -- contribuír.

Por lo que en tal virtud, baste mencionar cuales son los límites so-bre los que se tiene que conducír el Estado, los cuales se encuentran
contenidos en el artículo 31 Fracción IV Constitucional, y que han quedado precisados en párrafos anteriores, y explicados detenidamente
en el cuerpo del presente trabajo, así como baste tambien enunciar -las prerrogativas y derechos en favor de los gobernados en cuestión impositiva, como han quedado enunciados en párrafos anteriores.

Atento a lo expresado, tenemos que los límites de actuación de la Potestad tributaria, son, tanto los lineamientos señalados por el artículo que la crea, como los derechos consignados en favor de los gobernados, los cuales no pueden ser transgredidos por la autoridad, sea cual sea esta autoridad, que intervenga en cualquiera de los procesos contenidos en la Potestad tributaria; lo anterior, tiene su base en -

el artículo 31 Fracción IV Constitucional, sin embargo, como mencionabamos con antelación, existen tambien otros preceptos Constitucionales que sancionan la Potestad Tributaria, por lo que a continuación, veremos que es lo que nos señalan tales preceptos.

El artículo 72 inciso h) de la Carta Magna nos señala lo siguiente:

"Artículo 72.- Todo proyecto de Ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sus cesivamente en ambas, observandose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discuciones y votaciones.

...h) La formación de las Leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras con excepción de los proyectos que versaren sobre emprestitos, contri
buciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos
los cuales deberan discutirse primero en la cámara de diputa
dos.

...".

Como vemos de la lectura del precepto Constitucional transcrito, además de los límites de la "Potestad Tributaria", contenidos en el ar-tículo 31 Fracción IV Constitucional, encontramos en el mencionado nu meral, como límite de actuación de la Potestad Tributaria, el que la formación de Leyes o decretos que versen sobre contribuciones o im--puestos, deben comenzar en la cámara de diputados, que es condición - "sine qua non" de los impuestos o contribuciones, para su legal existencia y subsistencia de conformidad con nuestra Ley Fundamental.

Lo anterior, confirma una vez más lo que mencionabamos en los párra-fos finales del Capítulo III del presente trabajo, en el sentido de -

que, definitivamente, el legislador de 1917, era realmente capáz y en tendido en tanto de los principios que contenía en materia impositiva en el cuerpo de la Constitución, como de la situación dentro de la --que debían crearse y darse las contribuciones; lo que mencionamos con base en que si precizamente el legislador dispuso que fuera la cámara de diputados quien iniciara y estudiara los proyectos de Leyes o de-cretos en materia de impuestos y contribuciones, fué precisamente, de bido a que es la cámara de diputados, la que representa directamente los intereses de los gobernados; situación que por supuesto, no se de be a la casualidad, ni a un tecnisismo utilizado arbitrariamente por el legislador, sino a que ese es precizamente el ánimo del legislador en el sentido de que sean los mismos gobernados, a través de sus re-presentantes en el congreso, quienes se señalen que cargas impositi-vas van a pagar o tributar.

Entonces, tenemos que en la esfera federal, la creación de la Ley fiscal es igual al de cualquier otra Ley, a excepción de la Ley que verse sobre contribuciones o impuestos, es decir, la Ley impositiva, misma que debe iniciarse en la cámara de diputados, de conformidad con el mencionado precepto Constitucional, de donde resulta, que los Sena dores se encuentran impedidos para iniciar Leyes tributarias.

En consecuencia, las facultades para la iniciación de Leyes tributa-rias, la tienen solamente la cámara de diputados, la presidencia de -la Perública, conforme al artículo 70 Fracción I, de nuestra Carta -Magna, y las Legislaturas de los Estados integrantes de la Federa---ción.

For su parte, el artículo 73 Frac**ció**n VII Constitucional, nos señala lo siguiente:

"Articulo 73.- El Congreso tiene facultad:

... VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

٠...".

De conformidad con el texto del citado artículo, la Potestad Tributaria, cuenta con otro límite en su actuación, que sera que solamente se impongan cargas tributarias que sirvan para cubrír el presupuesto de egresos, el cual fijará anualmente el propio Congreso de la Unión tomando en cuenta el presupuesto de ingresos de la Federación, sin -embargo, el animo del legislador es que precisamente, el límite de -las cargas contributivas a cargo de los gobernados dete ser, que únicamente se fijen cargas impositivas que cutran el presupuesto, de lo que se deduce, que si en un año fiscal, las cargas impuestas son mayo res que el presupuesto considerado por el Congreso de la Unión, en es tricto sentido jurídico, se debería devolver al contribuyente, propor cionalmente a su aporte, las cantidades que fueron pagadas de más, -situación que nunça hemos visto en nuestro país, debido a que ni si-quiera se rinde anualmente un balance de ingresos y egresos en forma. que efectivamente deje sin duda alguna al contribuyente del destino específico de su aportación, así como de si sobro o no presupuesto. situación que pasamos por alto siempre, debido a que no conocemos cer teramente el campo de aplicación legal de nuestro sistema impositivo.

Así pues, de todo lo que hemos visto con antelación, podemos deducír sin temor a equivocarnos, que no son debidamente contemplados los lineamientos Constitucionales en materia impositiva, debido a que no conocemos las normas fundamentales que los regulan, ni los derechos que como sujetos pasivos del impuesto tenemos, y que podemos hacer exigibles en todo tiempo y lugar, como veremos en puntos siguientes, que se refieren ya directamente a nuestro sistema impositivo como tal, -- con base en la Potestad Tributaria.

3. - NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO. -

Hemos visto que nuestro sistema impositivo, así como la Potestad Tributaria del Estado, comprenden la actividad más grande que tiene la -Federación, o el Estado, que comprende la Administración Fública Federal, así como que implica de manera directa la intervención de los -tres Foderes de la Unión, sin embargo, tratar la intervención Constitucional de todas y cada una de las Autoridades, y funciones de estas sería materia de un tratado jurídico empleto, el cual no cumpliría -con los requisitos de la presente investigación, y no sería suficientes el espacio que tenemos, por lo que haremos referencia únicamente a la cuestión que atañe directamente a las cargas impositivas de nues tro sistéma tributario.

En tal virtud, es preciso recordar, como ya vimos, que el Código Fiscal de la Federación, ordenamiento que regula la Potestad Tributaria que emana directamente del artículo 31 Fracción IV Constitucional, -- clasifica a las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguri-- dad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que ya vimos -- como las define el propio Código Fiscal.

Siendo como lo es, que todas las contribuciones tal como las clasifica el Código Fiscal, independientemente de como las define el propio tódigo, e independientemente de la naturaleza jurídica que adquieren por virtud de como son definidas por el propio código citado, tienen todas una misma fuente de la que emanan, y esta fuente es la obliga-ción a contribuír por parte de los mexicanos que contenida está en el artículo 31 Fracción IV Constitucional, razón por la que en estricto derecho, deben todas las contribuciones, de sustentar sus bases en -los mismos principios jurídicos contenidos en la Ley fundamental de la que surgen todas, así como contener implicitos, los mismos dere--chos que la Ley otorga a los sujetos pasivos de la obligación tributa ria, de tal suerte, que aún cuando la diferente clasificación de contribuciones que se encuentra contenida en nuestras Leyes fiscales e impositivas tenga una naturaleza jurídica distinta, todas las contribuciones tienen que ser elaboradas o creadas y aplicadas de la misma manera a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, y tiener -que ser de igual forma, tomados en cuenta los mismos criterios de a-plicación.

Pese a lo anterior, las contribuciones en nuestro país no son creadas ni aplicadas con criterios uniformes, tal vez detido a que cada con-tribución, tiene una naturaleza jurídica distinta, pero a pesar de lo

anterior, y tomando en cuenta que cada contribución, atendiendo a su naturaleza jurídica deberá ser creada y aplicada de acuerdo a criterios distintos, debe ser, tomando en cuenta lo que establece nuestra ley Fundamental, uniformes en el sentido de que deben contener implicitos los principios y garantías, así como los lineamismos que la ---ley fundamental establece, sin embargo, veremos a continuación, que ---los criterios de aplicación de la norma impositiva, son distintos en todos los sentidos, a pesar de lo que señala nuestra ley Fundamental.

Efectivamente, dentro de nuestro sistéma impositivo, nos encontramos con diferentes criterios de tasación, que difieren unos a otros, en cuanto a la forma de pago del impuesto, así como de la carga que debe pagar el sujeto pasivo de la obligación tributaria, dichos criterios los podemos señalar desde dos purtos de vista, el primero, atendiendo a la forma de pago c forma de la carga tributaria, y el segundo, atendiendo al tipo de impuesto.

Atendiendo a la forma de pago, los impuestos son:

DE CUOTA FIJA.- Este tipo de impuestos, son los que establecen la cantidad exacta que debe pagarse por base unitaria gravable, o por un derecho o contribución específico.

DE CUOTA PROFORCIONAL. - Este tipo de impuestos, sera aquel que atienda a que habiendo dos cantidades, haciendo una de ellas un cierto número de veces mayor o menor, la cira resulte el mismo número de veces mayor o menor, por lo que aplicando tal razonamiento el impuesto será

proporcional cuando se señale ur porcentaje aplicable a la base gravable, de tal forma, que cualquiera que sea el valor de la base, el o--bligado, sea cual fuere su capacidad contributiva, siempre pagará el mismo porcentaje sobre su particular base gravable.

DE CUCTA PROGRESIVA. - En este tipo de impuestos, la cuota a pagar se incrementará en la proporción que aumente la base gravable, es decir, la cuota progresiva aumenta al aumentar la base imponible, de suerte que con la cuota progresiva, aumenta el impuesto en relación con el -valor gravado.

DE CUOTA REGRESIVA.- En este tipo de impuestos, pasa exactamente lo -contrario que en los anteriores, toda vez que al aumentar la base gravable, disminuye la carga tributaria.

En nuestro sistema impositivo, encontramos de manera genérica estos - cuatro tipos de impuestos, los que consideramos que no se apegan al - contenido de lo dispuesto por la Constitución, toda vez que no se apegan a los princípios contenidos en dicho ordenamiento.

Efectivamente, tomando en cuenta que las Leyes y disposiciones de carácter legal en que se encuentren contenidas tales cargas impositivas fueran ordenamientos que cutran los requisitos de legalidad y destino de la contribución, así como el de generalidad que en materia impositiva se encuentrar contenidos en nuestra Carta Magna, tales disposimientes tributarias, violarían de manera flagrante el principio de proporcionalidad contenido en nuestra Ley Fundamental, debido a que no -

estarian destinados los anteriores tipos de impuestos a individuos -cor una misma capacidad económica o contributiva.

Si bien los impuestos que se salvan de lo anterior, serían los que es tablecen o fijan cuotas proporcionales, ya que es ese y no otro el -- ánimo del legislador, las contribuciones de cuota fija, así como las de cuota progresiva, son carentes de toda constitucionalidad, y vio-- lan de manera evidente, al igual que las de cuota regresiva, los principios que en materia tributaria, otorga la Constitución a los suje-- tos pasivos de las cargas tributarias.

Tal afirmación, tiene su base en que las contribuciones de cuota fi-ja, las cuales van destinadas a todos los sujetos pasivos que se encuadren en la hipótesis normativa prevista en la Ley impositiva, son contribuciones que tasan de la misma forma a todos los obligados sin atender a su particular capacidad económica, es decir, que todas las personas que por virtud de la Ley resulten obligadas al pago de tal contribución, deberán pagar el mismo importe, lo cual definitivamente viola en perjuicio de los sujetos pasivos de la obligación impositiva el contenido de lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV Constitucional, toda vez que pasa por alto de manera cierta y evidente el --- principio de proporcionalidad, que precisa que las contribuciones deben establecerse en la Ley de manera proporcional, no aplicando car--gas iguales a los desiguales.

Asimismo, las contribuciones de cuota progresiva y cuota regresiva -son contrarias a lo que dispone el numeral citado, toda vez que si -- bien el aumento o disminución de la base gravable, para efectos de fi jar el monto de la contribución, debe ser proporcional, la cuota, pro gresica o regresiva, contraviene directamente el contenido del antes citado precepto Constitucional, ya que va en incremento o decremento la cuota que dete pagar el sujeto obligado, de tal suerte, que si tomaramos las cantidades que en calidad de impuestos deter pagar los -sujetos obligados, uno que pague con cuota progresiva menor a otro -que pague con cuota progresiva mayor, y los dividimos en el número de veces que se haya incrementado o disminuido la base gravable, definitivamente existira una desproporción en la tasa aplicada a cada base gravable, por lo que es contraria tal forma de tributar a lo que dispone el multicitado artículo 31 Franción IV Constitucional, toda vez que probada la desproporcionalidad de las contribuciones de cuota pro gresiva y regresiva, no puede tomarse por proporcional tal contribu-ción, aún cuando la forma en que se incremente la tasa, haya sido de manera proporcional, ya que la contribución en sí misma, resultaría a todas luces no proporcional.

Ahora bien, es preciso señalar que tipo de contribuciones corresponden a cada tipo de cuota, por lo que a manera de ejemplo, señalamos - las siguientes: dentro de las contribuciones de cuota fija, encortramos el pago del 50% de los derechos que cobran tanto la Federación, como los Estados y Municipios, tales como los derechos de alumbrado público, los derechos por uso de autopistas y vías Federales, los derechos de alcantarillado y en muchos casos, los derechos por uso de --- energía electrica, etc.; dentro de las contribuciones de cuota propor cional, encontramos la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que fija -

que fija un porcentaje parejo sobre los actos y actividades que grava dicha Ley, la Ley del Impuesto Sobre Nominas, etc.; dentro de las contribuciones de cuo la progresiva y cuo la regresiva, encontramos la Ley del Impuesto sobre la Renta, que incrementa las tasas en la medida — que se incremente la base gravable, las cuo las del Seguro Social, — etc.; así como muchas contribuciones que se encuentran contenidas en nuestro sistema impositivo, que adolecen, al igual que las menciona— das, de vicios en la elaboración, así como en la aplicación de las — mismas.

Por otra parte, atendiendo al tipo de contribución, nos encontramos - con dos tipos de esta, que son las contribuciones directas y las contribuciones indirectas.

CCNTRIBUCIONES DIRECTAS. - Son aquellas que inciden directamente en el patrimonio del sujeto obligado por virtud de la Ley, y que dicho suje to obligado no puede trasladar a otro sujeto pasivo.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS. - Serán aquellas, que al contrario de las - anteriores, el sujeto pasivo puede trasladar a otros sujetos pasivos, de manera que aparentemente no sufre el impacto de la carga tributa--ria en forma directa.

De igual forma, en nuestro sistema tributario, encontramos este tipo de contribuciones, en el entendido, de que independientemente de la manterior clasificación y las constribuciones que entrarfan en ella, mantende en esta clasificación encontramos distintas contribuciones.

como contribuciones directas, encontramos el Impuesto sobre la Renta. las aportaciones de Seguridad Social, diferentes derechos, etc.; dentro de las contribuciones indirectas, encontrariamos al Impuesto al -Valor Agregado, entre otros, sin embargo, parecería ser que un gran porcentaje de las contribuciones implementadas en nuestro sistema impositivo, son de carácter indirecto, toda vez que infieren directamen te en el patrimonio y en la capacidad económica de los gobernados, al grado que corresponde pagar contribuciones hasta a los menores de e-dad, que en estricto derecho, no son sujetos de obligaciones y dere-chos sino hasta alcanzar la mayoría de edad, y para muestra de ello, independientemente de todas las cargas fiscales que va var contempladas en los precios de las mercancías y productos que adquiere la po-blación diariamente, todos los bienes que adquieren los menores de -edad llevan la contribución del impuesto al Valor Agregado, situación que difiere con el animo de la ley Fundamental, ya que estaría violan do de manera flagrante el principio de proporcionalidad que deben con tener las Leyes impositivas, toda vez que no se estaría atendiendo a la situación particular del destinatario del impuesto.

Por lo que de todo lo anterior, podemos concluír, sin temor a equivocarnos, que nuestro sistema impositivo realmente está plagado de vicios desde su creación, toda vez que las cargas impositivas no se encuadran en la norma que crea la Potestad para crearlas, y tal parecie
ra que las Autoridades sí tuvieran facultades omnimodas para la elabo
ración de cargas impositivas, y que no hubiera un límite en la pro--pia Ley que permite su creación.

4.- EL ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL COMO GARANTIA INDIVI--DUAL EN MATERIA IMPOSITIVA.-

Ahora bien, en el mismo order de ideas que señalabamos en el capítulo anterior, tenemos que para poder erradicar los vicios de que adolece nuestro sistema tributario, tendríamos que empezar por conocer más a fondo los derechos que cortiene nuestra Constitución al respecto, sin embargo, consideramos que estos derechos y prerrogativas contenidos - en nuestra Ley Fundamental no podrían ser exigidos de manera cierta e inequívoca si no se considera, por parte de las Autoridades encarga das de la impartición de justicia, que el artículo 31 Fracción IV --- Constitucional contiene en su texto Carantías Individuales en materia tributaria, mismas que puedan ser en todo tiempo ex-igíbles a través de un Juicio de Amparo, y que tal situación no atienda exclusivamente al criterio del juzgador, sino que efectivamente sean consideradas -- como Carantías Individuales de los mexicanos las garantías que de manera clara e inequívoca se encuentran contenidas en el texto del cita do artículo 31 Fracción IV Constitucional.

En virtud de lo antes expuesto, veremos a continuación los razonamientos en los que basamos nuestro partícular punto de vista en relación al porque debe considerarse de manera clara y precisa que el artículo 31 Fracción IV Constitucional contiene garantías, que para efecto de su exigibilidad, debe considerarseles como Garantías Individuales den tro de un Juicio de Garantías.

El concepto de garantía, para efectos de entender lo que por tal defi

nición debemos comprender desde el punto de vista de la Constitución, quedo ya expresado en el punto 3.- del presente capítulo, en donde -- tambien hicimos referencia a que posteriormente hablaríamos detenidamente en lo relativo a la polémica que suscita el hecho de considerar o no como garantías las contenidas en el texto del artículo 31 Frac-- ción IV Constitucional, por lo que con base en el concepto expresado en el punto mencionado, veremos las opiniones que en relación a si de be o no considerarse que son garantías individuales los principios -- contenidos en el texto del citado artículo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido del precepto Constitucional de referencia en diversas ocaciones y
de diversas formas o criterios, los cuales, en muchos casos, resultan
contradictorios en relación a considerar si se encuentran o no contenidas en el texto del artículo "in comento" garantías que pueden exigirse como tales a través del Juicio de Garantías, por lo que en -principio, veremos las interpretaciones de la Corte en sentido negati
vo respecto de tal situación.

"ART ICULO 31 CCNST ITUC IONAL. - VIOLAC ION AL. - La Fracción IV - del artículo 31 Constitucional no constituye una Garantía individual y su violación no puede dar margen a la concesión -- del Amparo.

5a. Ep., T. LXI, pág. 2724, Amparo Administrativo en Revisión 1951/39, Ferrocarriles Nacionales de México, 16 de Agosto de 1939, unanimidad de 5 votos.".

Como vemos, la anterior interpretación de la Suprema Corte es bastante clara en afirmar que el artículo 31 Fracción JV Constitucional no constituye una Garantía individual, y que su violación no es materia del Juicio de Amparo, sin embargo, la Doctrina, en muchos casos, in-siste en afirmar que la Suprema Corte considera al artículo de referencia como verdadera Garantía Individual, basando su afirmación en - la siguiente Jurisprudebcia firme:

"IMPUESTOS.- Aunque la jurisprudencia sentada por la Corte, en ejecutorias anteriores, fue que la proporcionalidad y equidad del impuesto, no puede remediarse por medio del Juicio de Ampa ro, es conveniente modificar esa jurisprudencia, estableciendo que si está capacitado el poder judicial federal, para revizar los decretos o actos del poder legislativo, en cada caso especial, quando a los ojos del poder judicial aparezoa que el impuesto es exhorbitante y ruinoso o que el poder legislativo se ha excedido en sus facul tades Constitucionales. Esa facul tad de la Suprema Corte proviene de la obligación que tiene de exa minar la queja, cuando se ha reclamado como violación de garañ tías la falta de proporción o de euidad en un impuesto; y si bien el artículo 31 de la Constitución que establece esos re-quisitos de proporcionalidad y equidad en el impuesto, como de recho de todo contribuyente, no está en el capítulo relativo a las garantías individuales, la lesión de aquel derecho, es una violación de esas garantías; de suerte que si la Suprema Corte ante una demanda de Amparo contra una Ley, que establezca un impues to no toriamente exhorbitante y ruinoso, negara la protec ción Federal, diciendo que el poder Judicial no es el capacita do para remediar tal violación, y dijera que ese remedio se -en cuentra en el sufragio popular, haría nugatoria la prescripción de la Fracción I del artículo 103 Constitucional, que --establece el Amparo contra las Leyes que violen las garantías individuales, y la misma razón podría invocarse para negar los Amparos en todos los casos en que se reclamara contra las Le-yes.

5a. Ep., T. XVII, p. 1013, Amparo Administrativo en revisión - Maldonado Aurelio, 20 de octubre de 1925, unanimidad de 8 vo-tos.".

Como vemos, de la lectura de la interpretación de la Suprema Corte -- que transcribimos antes, bien se podría interpretar que le está otorgando al artículo 31 Fracción IV Constitucional la calidad de Garan-- tía Individual, sin embargo, no es tan expresa como la primera inter-

pretación que presentamos, independientemente de que como se puede -observar, es posterior la interpretación de la Corte que le riega al
artículo 31 el carácter de Carantía Individual, por lo que arte la in
terposición de un Amparo, quedaría al arbitrio de la juzgadora, optar
por cualquiera de las dos jurisprudencias que son contradictorias, y
con lo que no tendría certeza el quejoso respecto de considerar si es
ó no una Carantía el contenido del artículo que estamos comentando.

Independientemente de lo anterior, y en un sentido similar al de la jurisprudencia anterior, la Corte emite una nueva interpretación del artículo 31, señalando al efecto lo siguiente:

"IMPUESTOS.- AMPARC CONTRA LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE --LOS.- Si bien es cierto que el artículo 31 Constitucional no está en el capítulo relativo a las garantías individuales, la lesión del derecho que consigna, viola las de los 14 y 16 por que no solo se deja sin exacta aplicación el precepto de alguna Ley secundaria, sino que menosprecia al mismo artículo 31, y la violación de ese texto no puede constituír una órden motivada y fundada en perjuicio de persona alguna, por lo que si la Suprema Corte dijera que el poder Judicial no es el capacitado para remediar tal violación y que el remedio se encontrara en el sufragio popular, haría nugatoria la fracción I del artículo 103 Constitucional, que establece el Amparo contra las Leyes que violan las Garantías Individuales, y la misma razón podría invocarse para negar los Amparos contra --las Leyes, en todos los casos en que se reclamara alguna etra violación.

5a. Ep., T. LXI, p. 2922, Amparo Administrativo en Revisión - 3568/39, García Cepeda Ricardo, 18 de agosto de 1939, unanimidad de 5 votos.".

Como podemos observar, la interpretación de la Corte que acabamos de transcribír, que es posterior a la segunda que transcribimos en el —presente punto, es similar a esta en el sentido de señalar que sí está obligado el poder judicial a corocer y remediar la violación que —

se hiciere al contenido del artículo 31, sin embargo, lo sujeta a la violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales, no dandole un carácter de Garantía Individual, sino señalando expresamente, que para poder acudír al Juicio de Carantías por violaciones al artículo 31 -- Fracción IV Constitucional, debe hacerse una impugnación a través de la violación a las Garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales; sin embargo, pese a lo anterior, posteriormente la Su-prema Corte emite otra jurisprudencia que contradice la anterior, con lo cual se hace más evidente la discordancia de la propia Suprema Corte relativa al artículo 31, cor lo que practicamente se deja en estado de indefensión a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, al no establecerse de manera clara y precisa, ya no por la Constitución, sino por la Suprema Corte; un criterio definido y preciso que ctorque al gobernado una seguridad en materia tributaria a efecto de que pueda ejercer sus derechos de manera inequivoca.

A continuación transcribimos la jurisprudencia mencionada:

"IMFUESTO.- PROFORCIONALIDAD DEL.- La Suprema Corte de Justicia no tiene facultad para calificar la proporcionalidad y --equidad de los impuestos, en virtud de que, en razón misma de sus funciones, no puede hacer una apreciación que constitucio nalmente corresponde hacer al poder Legislativo, que para ---ello, cuenta con elementos de distinta naturaleza de los que dispone la justicia Federal.

5a. Ep., T. LXXII, p. 1989, Amparo Administrativo en Revisión 7375/41, Guerra Vda. de Villareal Oralia, 22 de abril de 1942 unanimidad de 5 votos.".

Efectivamente, como hemos comentado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar de que ha sustentado criterios en el sentido de -- considerar al artículo 31 Fracción IV Constitucional como Garantía in dividual, tambien ha sustentado criterios que le niegan rotundamente tal caracter al precepto, con lo cual, no se pone de acuerdo en tomar como Garantía Individual o no tal disposición, lo cual no garantiza — de ninguna manera al goternado el respeto de lo que, en mi opinión, — constituye absolutamente una Garantía Individual que dete ser otserva da indiscutiblemente por el juzgador, así como por todo el sistema — impositivo nacional, y no dejarlo al arbitrio de ningún poder del Estado.

En relación a lo anterior, veremos los razonamiento en los que se basa mi opinión en el sentido de que el texto del artículo 31 Fracción IV Constitucional, contiene verdaderas Garantías Individuales, que deben ser consideradas así por la Ley, el Poder Judicial, el Poder Le-egislativo y por el Poder Ejecutivo en cuestión tributaria.

En relación a las Garantías Individuales, el Doctor Ignacio Burgoa, ¹⁸ señala lo siguiente: "La cuestión relativa a la extensión de las garantías individuales en cuanto a su consagración Constitucional equivale a la formulación de la siguiente pregunta: ¿las garantías individuales, solo están comprendidas por la Constitución en sus 29 primeros artículos que integran el capítulo respectivo, o por el contrario, abarcan otros preceptos Constitucionales distintos? A Don Ignario L. Vallarta le preocupo tal cuestión, habiendola resuelto en el -

^{18 &}quot;Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, S.A., Vigésima primera Edición, México 1988, pág. 188.

sentido de que por garantías individuales no deten entenderse única-mente los 29 primeros artículos de la Constitución, sino que aquellas
podían hacerse extensivas a otros preceptos de la Ley Fundamental, -que signifiquen una explicación, ampliación o reglamentación de las normas que expresamente las prevén.

... estimamos que es correcta la apreciación del célebre constitucionalista, máxime si se tiene en consideración que el concepto de "garrantías individuales" no es restrictivo, sino por el contrario, extensivo, es decir, no se debe identificar a las garantías individuales con los 29 primeros artículos de la Constitución, pues éstos solamente la enuncián en forma más o menos sistemática, sino referirlos a todos aquellos preceptos Constitucionales que por su espíritu mismo ven gan a complementar, en diversa manera, las primeras veintinueve disposiciones, toda vez que la declaración contenida en el artículo primero es lo suficientemente amplia para inferír que es a través de toda la Constitución como se consagran las garantías individuales o del --gobernado".

De la lectura de lo anterior, es facil observar, que efectivamente, ya el propio Licenciado Ignacio L. Vallarta, quien más influyo en --- nuestra Constitución en lo referente al Amparo independientemente de haber participado como Constituyente, afirmaba que las Garantías Individuales se encuentrar no solamente contenidas en los primeros 29 artículos Constitucionales, sino que se extienden a la Constitución en general, por lo que tales criterios deberían ser tomados en cuenta y valorarse para efecto de declarar de manera clara, precisaty expresa

que el contenido del artículo 31 Fracción: IV Constitucional otorga a los goternados las garantías tributarias que ya hemos visto en el --- cuerpo del presente trabajo, y que además hemos explicado con detenimiento.

A mayor abundamiento, el propio Coctor Ignacio Burgoa Orihuela¹⁹ expresa: "Concepto de Garantía Individual. Este concepto se forma, según — las explicaciones que preceden, mediante la concurrencia de los si----quientes elementos:

- 1. Relación Jurídica de supra a subordinación entre el goternado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
- 2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación e π fa-vor del gobernado (objeto).
- 3. Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).
- 4. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente)".

De la simple lectura de lo anterior, podemos observar cuales son los elementos que debe contener la "Garantía Individual", todos los cua-- les llena perfectamente el contenido del artículo 31 Fracción IV Cons titucional.

Por lo que en virtud de lo anterior, así como de que como hemos visto

¹⁹ Cp. cit. pag. 122.

en el cuerpo del presente trabajo, no existe un criterio cierto e ine quivoco ri por parte de la Constitución, ni por parte de la Suprema - Corte de Justicia de la Nación, ni por la Doctrina en el sentido de - si son o no son "Garantías Individuales" los principios contenidos en el cuerpo del multialudido artículo 31 Fracción IV Constitucional y - que conforme a lo que vimos en el cuerpo del presente trabajo, considero con bases solidas que deben ser considerados de tal forma para - el mejor funcionamiento de nuestro sistêma impositivo.

Por todo lo anterior, es que considero y pretendo que debe modificarse, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos -Mexicanos, en el sentido de señalar de manera expresa, que todos los preceptos Constitucionales que ctorguen prerrogativas inherentes a -los gobernados en los términos que comentamos con antelación, deben ser consideradas como verdaderas "Garantfas Individuales", para los efectos del Juicio de Amparo, y su violación, debe otorgar el Amparo y la Justicia de la Unión al sujeto afectado que así lo solicitare. en segundo lugar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe =-emitIr nuevos criterios, que derogando o quitando efecto a los emitIdos en el sentido de negar el carácter de garantías a los principios establecidos por el artículo 31 Fracción IV Constitucional consideren que efectivamente el texto del precepto comentado otorga verdaderas -Garantías Individuales en matrela impositiva, por tener, de modo propio, el numeral citado las características de Garantía Individual en beneficio de los gobernados y que sea considerado en todo tiempo y lu gar de tal forma, no dejando al arbitrio del juzgador el considerar 🗕 o no como una garantía individual el contenido del referido artículo.

porque solamente así, los gobernados en forma directa e inequivoca, podremos ejercitar los derechos que tenemos en materia impositiva, -buscando el desarrollo de nuestro sistema tributario, base de nuestro
sistema económico, jurídico y administrativo.

En afención a lo anterior, insistimos, debe ser considerado de manera real e inequivoca, por todos los poderes de la Nación, así como por todas las Autoridades facultadas para ejercer la Potestad Tributaria que el artículo 31 Fracción IV Constitucional confiere de manera directa al Estado, que el artículo citado otorga en su texto verdaderas garantías individuales a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y que tal situación se debe declarár tanto por los legisladores (Poder Legislativo), como por los Juzgadores (Poder Judicial), paraque constituya un principio de órden impositivo que otorgue a los gobernados la oportunidad de acudír en demanda de sus derechos y modificar de forma eficaz, las irregularidades que privan en nuestro sistêma impositivo mexicano; solo así será posible que alcancemos la justicia que pretende la Constitución para sus destinatarios.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- Considero que existe un grave desconocimiento por parte de los -gobernados en materia impositiva, lo que trae como consecuencia que nuestro sistema tributario adolesca de vicios de forma y de fondo que
 infieren directamente en el partimonio de los gobernados.
- 2.- Tambien como consecuencia del desconocimiento de nuestro sistema impositivo, en nuestro país se dan fenomenos como la evasión fiscal o la apatía respecto del pago de contribuciones, así: como la conformi-dad por parte del contribuyente de los impuestos que se le retienen.
- 3.- La evasión fiscal trae como resultado la creación constante de -nuevas cargas tributarias, o el incremento de tarifas de las ya existentes para compensar la fuga de impuestos.
- 4.- El desconocimiento de los principios tributarios contenidos en el texto del artículo 31 Fracción IV Constitucional es tal, que ni si--- quiera la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación se pone de -- acuerdo en relación a considerarlos o no como "garantías individua--- les".
- 5.- Dada la diversidad de criterios que existen en relación a la in-terpretación del contenido del artículo 31 Fracción IV Constitucional
 por parte del Poder Judicial, en el sentido de considerarlo o no como
 una "garantía individual" para el efecto del Amparo, que tal situa---

ción, a fin de cuentas, queda sujeta solamente al arbitrio de el propio Poder Judicial.

- 6.- Existe una gran discrepancia y polémica tanto entre los doctrinarios, como dentro de la misma Suprema Corte de ¿ustícia, en relación
 a los conceptos y princípios que en matreia de impuestos emanan de -nuestra Ley Fundamental.
- 7.- La facultad conferida al Estado por el artículo 31 Fracción IV -- Constitucional en materia impositiva, es decir, la "Potestad Tributaria", no es una facultad que el Estado pueda ejercer de manera omní-- moda, ya que el propio precepto que la crea tambien delimita dicha facultad.
- 8.- El artículo 31 Fracción IV Constitucional, al igual que otorga -- facultades al Estado en materia impositiva, tambien otorga derechos y prerrogativas inalienables al gobernado.
- 9.- En nuestro sistema jurídico tributario mexicano vigente, existen contribuciones que solo pueden compararse con las que estuvierno vi--gentes durante nuestro período independiente.
- 10.- La contribución, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, debe ser general en el sentido de estar destinada a todos los mexicanos -- que se encuentren en la hipótesis prevista por la Ley en que se con--tenga dicha contribución, para que tal contribución efectivamente sea legal y constitucional.

- 11.- Las contribuciones deben ser material y formalmente legislativas conteniendo todos los elementos requeridos por la Constitución.
- 12.- Para que las contribuciones sean constitucionales, deben ser destinadas al gasto público y no a otra cosa.
- 13.- Es indispensable que el destino de la contribución se haga del conocimiento de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, y no
 solamente que se afirme que se destinó al gasto público, sino que de
 manera cierta e inequivoca se demuestre al contribuyente que el monto
 de sus aportaciones se destinaron efectivamente al gasto público.
- 14.- Para que la contribución se ajuste debidamente a nuestra Ley Fundamental, dete ser proporcional y equitativa, tanto en su elaboración o creación, como en su aplicación.
- 15.- En nuestro sistema impositivo mexicano, encontramos diversos tipos de cargas no previstas por la Ley, como son las contribuciones de
 cuota fija, de cuota progresiva y de cuota regresiva, que van en contra del principio constitucional de proporcionalidad de las contribuciones.
- 16.- En el presente trabajo se pretende unificar los criterios tanto de la doctrina, como de la Suprema Corte, atendiendo directamente al sentido de lo que establece la Constitución.
- 17.- Considero que para poder regularizar la situación de nuestro sis

tema impositivo, es fundamental que se tome en cuenta que el contenido del artículo 31 Fracción IV Constitucional otorga verdaderas garan
tías individuales en favor de los goternados, y que tal debe declarar
se expresamente, tanto en la proia Ley Fundamental, como por la Supre
ma Corte de Justicia de la Nación.

- 18.- Estimo que la vía del Juicio de Carantías es el único medio por virtud del cual se puede depurar la situación actual de nuestro sistema impositivo.
- 19.- La "potestad tributaria" debe ejercerse solamente bajo los l'ine<u>a</u> mientos contenidos en la Constitución, y la autoridad no tiene facultades para rebasar dichos límites.
- 20.- Las facultades en materia de impuestos para iniciar el estudio de una Ley, solamente las tienen el Ejecutivo y la Câmara de Diputa-- dos, que son los legítimos representantes de los Gobernados.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ARILLA VILLA, Manuel. "Derecho Fiscal y Económico" (Manual de Aplicación). Cardenas y Editores. México 1981. Primera Edición. Tomos I y -II.

BRISENC SIERRA, Humberto. "Derecho Procesal Fiscal, el Régimen Fede--ral Mexicano". Antigua Libreria Robrero. México 1964. Primera Edic..

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa, S.A.. México 1988. Vigésima primera Edición.

BURGCA ORIHUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editor--rial Porrúa. S.A.. México 1973.

CAPLAN, Benedicto. "finanzas Públicas". Ediciones Cresme. Buenos Ai-res, Argentina 1955. Primera Edición.

CASTRO, Juventino V.. "Lecciones de Garantías y Amparo". Editorial ---Porrúa, S.A.. México 1981. Tercera Edición.

DEL R10 GCNZALEZ, Manuel. "Compendio de Derecho Administrativo". Cardenas y Editores. México 1981. Primera Edición.

DELGADILLO GURIERREZ, Luis Humberto. "Principios de Cerecho Tributa--rio". Editorial Pac, S.A.. México 1986. Segunda Edición.

GARCIA COMINGUEZ, Miguel Angel. "Teoria de la Infracción Fiscal". Cardenas y Editores. México 1982. Primera Edición.

GRIZIOTTI, Benvenuto. "Principios de la Ciencia de la Finanzas". Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina 1959. Sexta Edición.

GUERRERO LARA, Ezequiel, y CCRT INA G. QUIJANO, Aurora, (Compiladores)
"La interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación en Materia de Impuestos 1917-1985". Tribunal Fiscal de la Federación. México 1986. Primera Edición.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M.. "Diccionario - Jurídico Mexicano". Tomos del I al VII. Editorial Porrúa, S.A.. México 1985.

JCHNSON OKHUYSEN, Eduardo A.. "Temás Fiscales". Editorial Pac, S.A.. México 1985. Primera Edición.

MARGAIN MANAUTOU, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano". Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México 1985 Octava Edición.

OMEBA, Enciclopedia Jurídica. Editorial Driskill, S.A.. Tomos del I - al XXVI. Buenos Aires, Argentina 1977.

PORRAS Y LOPEZ, Armando. "Derecho frocesal Fiscal". Textos Universitarios. S.A.. México 1980. Cuarta Edición.

RODRIGUEZ LOBATO, Radl. "Deercho Fiscal". Editorial Harla. México --- 1986. Segunda Edición.

SAINZ DE BUJANDA, Fernando. "El Nacimiento de la Obligación Tributa-ria". Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires, Argentina 1968.
Primera Edición.

SANCHEZ LEON, Gregorio. "Derecho Fiscal Mexicano", Cardenas Editores. México 1980. Quinta Edición.

WITKER V., Jorge. "Derecho Económico". Editorial Harla. México 1985. Primera Edcición.

LEGISLACION

LEGISLACION. -

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COCIGC CIVIL, para el Distrito Federal.

CCCIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, y su Reglamento.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, y su Reglamento.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, y su Reglamento.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, para el ejercicio fiscal de 1992.